

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ASISTENTES

Alcalde-Presidente :

D. César Sánchez Pérez.

Concejales:

Grupo Popular:

D^a. Ana M^a. Sala Fernández
D. Matias Torres Lloret.
D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu
D^a. Hilde Elisa Peter Backaert
D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol
D. Bernardo Moll Ivars
D. Jan Michel Remi Van Parijs.

Grupo Socialista:

D. Santos Antonio Pastor Morató
D^a. M^a. José Femenía Santacreu
D. José Carlos Alonso Ruiz
D^a. Ascensión López Moreno.

Grupo Gent de Calp.

D. Miguel Angel Vives Mauri

Grupo APPC

D^a. Ana Isabel Perles Ribes
D. Domingo Sánchez García

Grupo SSPC

D. Juan Cañas Salcedo
D^a. Linda Margaret Herrada Keen

Grupo Compromis

D. Joaquín Perles Pérez.
D. Carlos Ortín Tomás.

Secretaria acctal.

D^a. M^a Mercedes Más González.

Interventor Acctal.

D. José Santacreu Baidal

No asisten:

D^a. Carole Elizabeth Saunders
D. Pedro Jaime Fernández Crespo

ACTA N.º 9/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE JULIO 2018.

1ª Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las trece horas, del día trece de julio de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. César Sánchez Pérez, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

Excusa su ausencia el Sr. D^a. Carole Elizabeth Saunders y D. Pedro Jaime Fernández Crespo

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión ordinaria, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

ORDEN DEL DÍA

I.- Parte resolutive.

1. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 8 de junio de 2018.
2. Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, de "Aprobación del proyecto de reurbanización "Carrer de Fora" en el Centro Histórico de Calp.
3. Aprobar inicialmente la modificación de las Bases Reguladoras del Certamen Nacional de Teatro Amateur Antonio Ferrer El Cartero.
4. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones para la Entrada y Salida de Vehículos a Través de Aceras y Vías Públicas.
5. Proponer las Fiestas Locales para el año 2019.
6. Aceptación de la Delegación de competencias efectuada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana en el Ayuntamiento de Calp, en concreto para la actuación consistente en la construcción de gimnasio y adecuación de la casa del conserje en el centro público CEIP AZORÍN.
7. Aceptación de la Delegación de competencias efectuada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana en el Ayuntamiento de Calp, en concreto para la actuación reforma de baños edificio principal en el dentro público CEIP OLTÁ.
8. Aceptación de la Delegación de competencias efectuada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana en el Ayuntamiento de Calp, en concreto para la actuación de cerramiento de pasillos del centro CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.
9. Estimar la alegación presentada por D^a. Josefa Vives Mengual y aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de abril de 2018, referente a la expropiación forzosa del inmueble sito en la Calle Libertad, N.º 29.
10. Ratificar en todos sus extremos la Instrucción 8-B, actualización de la Instrucción Número 8, relativa a las condiciones técnicas y devolución de fianzas por apertura de zanjas en la vía pública.
11. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de Utilización de Buzones y su Fiscalidad del Ayuntamiento de Calp.
12. Concertar una operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para la Cooperación de la Diputación Provincial por importe de 250.000 euros.
13. Modificar el contrato de arrendamiento de terreno para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la Urbanización Colina del Sol y desestimar la solicitud de prórroga del contrato.
14. Acordar la resolución, de mutuo acuerdo, del contrato de compraventa de la plaza de garaje N° 84 de la Plaza Mayor.
15. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mercancías de Toda Clase.
16. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Vados y otros Aprovechamientos Especiales en la Vía Pública.
17. Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas y su Fiscalidad.
18. Aprobar inicialmente la modificación del Plan de Productividad del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Calp.
19. Aprobar el expediente ORECONV_ 2018_15 de Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones.
20. Propuesta de Resolución de carácter formal presentada por los Grupos Municipales Socialista, Si Se Puede Calp y Compromis Per Calp, solicitando se retiren de la localidad todas las placas donde se haga referencia a Eduardo Zaplana como Presidente de la Comunidad, así como instar a la Generalitat Valenciana para que le retire la más Alta distinción que otorga la Generalitat Valenciana.

II.- Parte informativa.

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Dar cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:

Mociones.

Ruegos y preguntas.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2018. El Sr. Presidente preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 8 de junio de 2018.

Sometido el videoacta a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

2.- DAR CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2018, DE "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN "CARRER DE FORA" EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CALP.- Se dio cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, de "Aprobación del proyecto de reurbanización "Carrer de Fora" en el centro histórico de Calp.

La Corporación quedó enterada.

3.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO AMATEUR ANTONIO FERRER EL CARTERO.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

"D^a. M^a Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al PLENO, EXPONE:

En relación a las bases reguladoras del "Certamen Nacional de Teatro Amateur Antonio Ferrer el Cartero" se hace necesaria la modificación parcial de dichas bases debido a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la sustitución de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Visto el informe favorable de la coordinadora de Cultura obrante en el expediente, de fecha 19 de junio de 2018, que transcrito literalmente dice así:

"En relación a las bases reguladoras del Certamen Nacional de Teatro Amateur "Antonio Ferrer el Cartero" se han realizado las siguientes modificaciones:

- En el apartado 2, participantes, se establece la siguiente rectificación: "podrán concurrir a este certamen los grupos de teatro aficionado de adultos, no profesionales, de todo el ámbito nacional, que se encuentren legalmente constituidos como asociación sin ánimo de lucro y que dispongan del correspondiente código de identificación fiscal (CIF).

-En el apartado 3, referente a la inscripción, en su punto 3.1, atendiendo a la aplicación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art. 14.2), que obliga a todas las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a disponer necesariamente de un

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

certificado digital que represente a la organización. Se establece que todas las asociaciones culturales interesadas en participar en el Certamen Nacional de Teatro Amateur "Antonio Ferrer, el Cartero" deberán, obligatoriamente, presentar todos los documentos y solicitudes mediante el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp www.calp.es (enlace directo: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>). Esta relación electrónica hace referencia, asimismo, a las notificaciones.

- En el apartado 5 relativo a las autorizaciones, en relación a los derechos de autor donde dice "en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal" se sustituye por el nuevo "REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016.

- En el apartado 7, sobre el tratamiento de los datos personales, en los puntos 7.1 y 7.2 se establece que los datos registrados por los participantes son recogidos y tratados conforme al "REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de Protección de Datos).

- En el apartado 10, jurado y premios, no figurará la cuantía de los premios, que se publicará en cada convocatoria en base a su previa fiscalización favorable".

Visto el informe de los Servicios Jurídicos municipales, de 20 de junio de 2018, que transcrito literalmente dice así:

"En relación con la modificación de las BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO AMATEUR "ANTONIO FERRER EL CARTERO", se emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se propone, por la Concejalía de Cultura, la modificación de las Bases Reguladoras del Certamen Nacional de Teatro Amateur "Antonio Ferrer el Cartero".

SEGUNDO.- Por los técnicos de la antedicha Concejalía se ha redactado propuesta de modificación de las mencionadas Bases Reguladoras; consta en el expediente informe emitido por la Coordinadora de Cultura, de fecha 19 de junio de 2018, detallando los aspectos cuya modificación se pretende.

En consecuencia pueden realizarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.- Competencia

El artículo 25.2, letra m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce, como competencia propia del municipio, la promoción de la cultura y equipamientos culturales; junto a ello, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3, letra n), atribuye a los municipios valencianos competencias en materia de actividades o instalaciones culturales, y ocupación del tiempo libre, entre otras.

TERCERA.- Bases reguladoras

I.- Por su parte, el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la aprobación de las bases reguladoras, preceptúa:

"Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Dada la especificidad de la materia, y en tanto que las bases reguladoras de las subvenciones que se contienen en las Bases de ejecución del presupuesto municipal resultan ciertamente genéricas - base 22^a -, se estima conveniente la aprobación de las mismas de forma específica, a través de la correspondiente ordenanza.

II.- En cuanto al contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, señala el artículo 17.3, de la mencionada Ley General de Subvenciones que:

"3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) *Definición del objeto de la subvención.*

b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

c) *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*

d) *Procedimiento de concesión de la subvención.*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*

f) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

n) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad."*

Así, examinado el borrador de bases existente a la fecha de la firma del presente informe, cabe entender que, en lo respecta a su contenido, aquéllas se ajustan a lo establecido en el referido artículo 17.3, con las especialidades correspondientes a su naturaleza.

CUARTA.- Órgano competente

I.- En cuanto a la competencia para adoptar el acuerdo de aprobación de las citadas bases, y en tanto el antedicho artículo 17.2 atribuye a las mismas carácter reglamentario, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 22.2, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual:

"Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

[...]

d) *La aprobación del Reglamento orgánico y las ordenanzas".*

Se trata, pues, de una competencia indelegable, en tanto así lo impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Local, en el apartado 4 del mencionado artículo 22.

II.- Junto a ello, el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

"Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos", requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley.

QUINTA.- Procedimiento

En cuanto al procedimiento, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/2986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación".

El artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala, literalmente, que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

En relación con ello, el artículo 70.2 del mismo texto legal establece que:

"Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales..."

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

De esta forma, al amparo de las determinaciones efectuadas por el artículo 65.2 de la referida Ley, su entrada en vigor tendrá lugar una vez hayan transcurrido 15 días hábiles, a contar desde la publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIXTA.- Convocatoria

I.- De otro lado, y en lo que a la aprobación de las convocatorias se refiere, corresponde al Alcalde, por determinación del artículo 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo delegar la misma en el Pleno o en la Junta de Gobierno Local; así lo autoriza el mencionado precepto en su apartado tercero.

II.- Por último, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 23.2, letra a), alude a la posibilidad de incluir las Bases Reguladoras en la Convocatoria; de esta forma, para poder hacer uso de esta facultad, y en tanto que, tal y como reseño más arriba, la aprobación de las Bases corresponde, de manera indelegable, al Pleno de la Corporación, habrá de haberse delegado por parte del Alcalde al Pleno la aprobación de la correspondiente Convocatoria. Solo de esta forma cabrá la acumulación de la aprobación de las Bases y la Convocatoria en un mismo acuerdo.

Por todo lo anterior, vistos los citados textos legales y demás normativa concordante, se considera conforme a Derecho la aprobación de las BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO AMATEUR "ANTONIO FERRER EL CARTERO, debiendo seguirse los trámites legalmente establecidos".

Vistas las bases reguladoras que, una vez modificadas y aprobadas por el Pleno, quedarán con el contenido siguiente:

"BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO AMATEUR "ANTONIO FERRER EL CARTERO".

1.- OBJETO DEL CERTAMEN

La finalidad del Certamen Nacional de Teatro Amateur "Antonio Ferrer El Cartero", es apoyar y promocionar la actividad teatral no profesional, así como fomentar las artes escénicas en el municipio.

2.- PARTICIPANTES

Podrán concurrir a este certamen los grupos de teatro aficionado de adultos, no profesionales, de todo el ámbito nacional, que se encuentren legalmente constituidos como asociación sin ánimo de lucro, y que dispongan del correspondiente código de identificación fiscal (CIF).

3.- INSCRIPCIÓN

3.1 .- Las Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro interesadas en participar en el Certamen Nacional de Teatro Amateur "Antonio Ferrer El Cartero", deberán presentar la solicitud normalizada, junto con la documentación requerida, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art. 14.2),

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



que obliga a todas las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a disponer necesariamente de un certificado digital que represente a la organización.

Esta relación electrónica hace referencia, tanto a las notificaciones, como a la presentación de documentos y solicitudes a través del Registro de Entrada, debiendo realizarse, obligatoriamente, mediante el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp www.calp.es (*enlace directo: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>*).

3.2.- La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- **Datos del Grupo de Teatro:** Nombre, localidad y domicilio social, teléfono de contacto y correo electrónico.

- **Datos del Representante**

- **Copia del C.I.F y declaración de la exención del I.V.A** o carácter social de la asociación, en su defecto.

- **Información sobre la obra que presentan al Certamen: título, autor, duración de la obra** (Mínimo 45 min. - Máximo 90 min.) y **público recomendado** (Todos los públicos, a partir de 16 años...etc).

- **Sinopsis de la obra.**

- **Ficha Artística** (Director, actores ...etc) y **Ficha Técnica de la obra** (plano de luces, si es posible, fotografía o dibujo de la escenografía, y otros aspectos de interés).

- **Breve historial del Grupo, fotografías, cartel y críticas de prensa, si las hubiera.**

- **Envío de la representación completa de la obra. La obra a escenificar podrá ser en castellano o en valenciano.** Los participantes podrán enviar las obras en formato video o bien en enlace digital:

A) Enlace digital (streaming online (YouTube, Vimeo...etc), **o transmisión de archivos/almacenamiento en la nube** (TransferNow, We Transfer, Ydray... etc).

Debe indicar en la instancia, el URL de descarga o visionado de la obra.

B) Vídeo de la representación de la obra: 1 ejemplar DVD/CD (Se recomienda que los vídeos sean creados en formato digital o en calidad HD, con un ratio de 16:9 (720p o 1080p), formato MPEG-4 (mp4) codificado en H264 y se anote en dicho soporte los datos de identificación)

En el caso de optar por esta opción (DVD/CD) deberá enviarlo por correo postal o mensajería junto con una copia del registro virtual de la solicitud de participación a la siguiente dirección:

Ayuntamiento de Calp
Certamen de Teatro Amateur
Oficina de Atención al ciudadano (OAC)
Av. Ifach nº12 , 03710 Calp (Alicante)

Las obras en formato DVD/CD no premiadas podrán ser retiradas por los interesados, o por persona autorizada por ellos, en la Casa de Cultura "Jaume Pastor i Fluixà" Av. Masnou nº1 ,

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

de lunes a viernes, excepto días festivos en horario de 09:00 a 14:00 horas en el plazo de un mes desde la finalización del Certamen. De no hacerlo se entenderá que los participantes renuncian a los ejemplares presentados y el Ayuntamiento de Calp podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos

Para cualquier aclaración sobre el Certamen, los interesados podrán ponerse en contacto a través del envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: certamen@ajcalp.es

4.- COMITÉ ORGANIZADOR Y DE SELECCIÓN

El Comité Organizador y de Selección estará formado por el Alcalde, o persona en quien delegue, la Secretaria del Ayuntamiento de Calp, o persona en quien delegue a los efectos de levantar acta, dos técnicos de la Concejalía de Cultura, y un asesor designado por la Concejalía de Cultura.

Basándose en la documentación recibida, dicho Comité seleccionará tres grupos, que participarán en la fase final competitiva, así como dos de reserva, para cubrir posibles sustituciones de los grupos seleccionados.

Una vez realizada la selección, se comunicará a los grupos participantes el resultado, con una antelación de, al menos, 40 días, respecto a la fecha de celebración. Los grupos seleccionados, así como los grupos de reserva, deberán confirmar su asistencia, en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del acta del Comité Organizador, debiendo realizarse mediante el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp www.calp.es (*enlace directo: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>*) y se publicará en la página web: cultura.calp.es.

El lugar y fechas designados para la representación de las propuestas seleccionadas, así como para el Acto de Clausura del Certamen y Entrega de Premios, se especificarán en la correspondiente convocatoria.

5.- AUTORIZACIONES

Las compañías seleccionadas tendrán que presentar autorización de representación, otorgada por los poseedores de los derechos de propiedad intelectual, o entidad de gestión que los represente, no haciéndose responsable la Organización, ni siquiera de manera subsidiaria, del incumplimiento de este requisito. Las obras seleccionadas que no entreguen dicha autorización en el límite de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la comunicación de la selección, serán excluidas.

Los derechos de autor que se desprendan de las representaciones, serán sufragados por cada grupo participante, por lo que el Ayuntamiento declina cualquier responsabilidad por los mismos; a este respecto, se habrá de aportar por los interesados consentimiento previo, a efectos de autorizar a este Ayuntamiento la comunicación de datos de carácter personal a la SGAE, para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Los grupos seleccionados autorizarán, además, la cesión de los derechos de imagen para la filmación y producción gráfica durante el Certamen.

6.- MEDIOS TÉCNICOS

Los grupos seleccionados podrán disponer del Auditorio, y de su equipamiento técnico, durante el día asignado para la representación, y bajo la supervisión de los técnicos de la sala. Cualquier material técnico que no forme parte del equipamiento del auditorio, correrá a cargo de los participantes. Las labores de carga/descarga y montaje/desmontaje de decorados y escenografía, serán realizados por el personal del grupo participante, así como el atrezzo y el vestuario.

7.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

7.1- Los datos registrados por los participantes son recogidos y tratados conforme al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Durante el desarrollo del concurso, los datos recogidos serán utilizados y procesados para organizar y proceder a la entrega de premios, incluyendo la publicación en los medios de comunicación de los nombres y apellidos de los ganadores.

Los datos registrados de los participantes forman parte de un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Calp. La finalidad de dicho fichero es la gestión y realización del certamen, la selección de los ganadores, así como el envío de información a las compañías de teatro que pudiera ser de su interés.

En todo momento, el usuario podrá ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación al tratamiento de datos personales, mediante comunicación por correo electrónico a: oac@ajcalp.es, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.

7.2 - Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los interesados deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Calp para ceder sus datos a terceros organismos necesarios; en este caso, para solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, con el fin de obtener el premio concedido (art. 23.3 de las Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como para informar a los medios de comunicación y difundir a través de las redes sociales del Ayuntamiento, los nombres y apellidos de los ganadores del certamen.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, deberá dirigirse por escrito a la dirección anteriormente indicada en el punto 7.1.

8.- CONDICIONES

Las obras seleccionadas deberán ser representadas sin cambios de texto respecto al enviado, así como con el mismo reparto que figure en el dossier. Cualquier modificación en el reparto o en el texto debe ser notificado previamente al Comité Organizador del Certamen. El incumplimiento de este punto puede ser motivo de descalificación y pérdida del derecho a la remuneración económica.

9.- SEGUROS

Los grupos participantes deberán tener los seguros necesarios, tanto de las personas de la compañía que participen en la misma (técnicos, artistas,...), como de todos los materiales de su propiedad, para la cobertura de cualquier riesgo que pudiera surgir (accidentes, responsabilidad civil,...etc.). El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir las compañías, así como de daños o pérdidas de los materiales que pertenezcan a las mismas.

10.- JURADO Y PREMIOS

El Jurado estará formado por el Alcalde, o persona en quien delegue, la Secretaria del Ayuntamiento de Calp, o persona en quien delegue, a los efectos de levantar acta, y 4 personas relacionadas con el mundo de la cultura.

El Fallo del Jurado calificador otorgará los premios que se consignent en la correspondiente convocatoria, con las siguientes modalidades:

-Premio “Antonio Ferrer, El Cartero” (ganador del certamen) al Mejor Espectáculo: importe a determinar en convocatoria y Trofeo

-Premio a los dos seleccionados finalistas importe a determinar en convocatoria, por su participación.

-Premio a la Mejor Dirección : Trofeo

-Premio a la Mejor Interpretación Masculina: Trofeo

-Premio a la Mejor Interpretación Femenina: Trofeo

-Premio al Mejor Montaje Escénico: Trofeo

Los premios no podrán quedar desiertos.

A los premios en metálico se les descontará la correspondiente retención del I.R.P.F. Los premiados deberán efectuar declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

11.1- El Comité organizador, y el Jurado para la evaluación de los montajes presentados al Certamen, tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



- Calidad de las interpretaciones
- Calidad de la puesta en escena
- Calidad técnica del montaje
- Dirección escénica

- El premio Antonio Ferrer "El Cartero": Se otorgará a las obras que obtengan mejor valoración global, teniendo en cuenta cada uno de los criterios anteriores.

11.2- El Comité Organizador y el jurado decidirán sus propios baremos de puntuación, de acuerdo con los aspectos indicados en el punto 11.1, y realizará la selección de los finalistas y ganadores.

Todos los grupos participantes inscritos en el Certamen deberán pasar una fase de preselección, que consistirá en la evaluación por el Comité Organizador del visionado del video de las obras presentadas.

12.- REPRESENTACIÓN

Todos los grupos seleccionados deberán estar representados por, al menos, uno de sus miembros en el Acto de Clausura y Entrega de Premios.

13.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las convocatorias se regirán por lo establecido en las presentes bases, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto en las mismas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

14.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias contendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en las presentes Bases.

b) Objeto y finalidad de la convocatoria.

c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.

d) Importe de los premios a otorgar y número de retención de crédito.

e) Plazo de inscripción y presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

f) Composición del Jurado. Las decisiones del Jurado deberán constar en acta.

g) Lugar, fechas y horas designadas para la representación de propuestas seleccionadas, así como para el Acto de Clausura y Entrega de Premios.

h) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios.

i) Sistema de abono de premios.

15.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en el Certamen implica la total aceptación de las presentes bases.

Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases, será resuelta por el Comité Organizador, pudiendo modificar, ampliar, o reducir estas bases en beneficio del buen funcionamiento del Certamen”.

Es por ello que, a la vista de lo anterior, al Ayuntamiento Pleno, PROPONGO adopte acuerdo, con las disposiciones siguientes:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de las BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO AMATEUR ANTONIO FERRER EL CARTERO en los términos arriba transcritos.

SEGUNDO: Exponer, en el tablón de anuncios de la Entidad, durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Advertir que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO: Una vez sea aprobada definitivamente la ordenanza, se dará traslado de la misma al Departamento de Comunicación para su publicación en la página web y eliminación en la página de la ordenanza anterior.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

4.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



“El abajo firmante, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento – Pleno EXPONE:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria, cuya publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212 de fecha 4 de noviembre de 2016, la cual ha sido objeto de numerosas modificaciones desde su entrada en vigor.

Así, el título VI de aquella Ordenanza se ocupa, a día de hoy, de la regulación correspondiente a las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas.

Por esta Concejalía, oídas las Concejalías afectadas, se considera conveniente la aprobación de una ordenanza municipal creada *ad hoc*, que aborde la regulación de estos aprovechamientos comunes especiales, simplificando y racionalizando los trámites administrativos, cuyo texto propuesto obra en el expediente.

VISTO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales – Departamento de Planificación, Proyectos y Obras Públicas –, de fecha 19 de junio de 2018, en relación con las especificaciones técnicas de los elementos delimitadores de vados, que transcrito literalmente, dice así:

“En relación al asunto y motivos indicados por los Servicios Técnicos Municipales se INFORMA:

ANTECEDENTES

La tipología de elementos delimitadores de vados es diversa, pudiendo diferenciarlos en dos grandes apartados, cada uno con sus ventajas e inconvenientes.

El primero se corresponden con la diversidad de modelos existentes formados por base-soporte de hormigón y elemento vertical, que tiene como ventaja principal la solidez y robustez del conjunto, y como inconvenientes, los costes de la retirada y posterior recolocación de estos elementos, por medios mecánicos y manuales, para permitir el paso seguro de eventos de tipo festivo, y quejas / reclamaciones realizadas ante los diferentes Consistorios por ciudadanos que han tenido problemas y golpes en sus coches al aparcar en las proximidades de estos vados. Los segundos son bolardos flexibles con base extraíble o fijos, son menos rígidos y los costes de retirada y recolocación son mínimos, ya que se realizan con medios manuales y las afecciones a los vehículos y personas son prácticamente inexistentes.

INFORME TÉCNICO

Se adjuntan a continuación las especificaciones técnicas de BOLARDOS / PILONAS FLEXIBLES, que cumplen la mayoría de las marcas comerciales que hay en el mercado.

Materiales: Caucho, caucho reciclado, polietileno, pvc, polimeros, etc., con marcado UE, libre de metales pesados y elementos contaminantes, que en caso de impacto recupera su posición vertical inicial.

Altura: 800 - 1.000 mm

Diámetro: 100 mm

Banda reflectante 3/5 mm de ancho - nivel II - personalizada - EN 471

Dureza; Shore A min. 95, S/N UNE

Deformación remanente a compresión: S/N UNE - ISO 815

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Alargamiento a la rotura: S/N UNE - ISO 37: 55%
Resistencia a la rotura: S/N UNE - ISO 37 : 8,3 Mpa
Cantos redondeados, sin rebabas ni aristas.
Opción base extraíble
Opciones de color: rojo - verde -negro- azul.”

VISTO el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, con propuesta de acuerdo, de fecha 26 de junio de 2018, cuyo tenor literal se concreta en lo que sigue:

“En relación con la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS (VADOS), se emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria, cuya publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212 de fecha 4 de noviembre de 2016, la cual ha sido objeto de numerosas modificaciones desde su entrada en vigor.

Así, el título VI de aquella Ordenanza se ocupa, a día de hoy, de la regulación correspondiente a las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas.

Segundo.- Por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, oídas las Concejalías afectadas, se considera conveniente la aprobación de una ordenanza municipal creada *ad hoc*, que aborde la regulación de estos aprovechamientos comunes especiales, simplificando y racionalizando los trámites administrativos, cuyo texto propuesto obra en el expediente.

Tercero.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre el 17 de abril y el 8 de mayo se sustanció consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, con objeto de recabar opinión de sujetos y organizaciones afectadas por la futura norma; no habiéndose presentado, dentro del plazo estipulado, opinión o sugerencia alguna.

En consecuencia pueden realizarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,
- Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,

- Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Segunda.- Competencia

I.- El artículo 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce, entre las potestades de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, y dentro de las esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 4.1, letra a), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce, en su artículo 25.2, letra g), entre las competencias propias de los municipios, la relativa al "tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad", entre otras.

Junto a ello, el artículo 7, letra b), del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, habilitan a los Ayuntamientos para que, a través de la correspondiente Ordenanza Municipal, regulen los usos de las vías urbanas, con determinación del régimen de parada y estacionamiento de aquéllas.

III.- Por su parte, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogen un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan establecer los tipos de infracciones, e imponer sanciones, por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local.

Tercera.- Órgano competente

I.- El artículo 22.2, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno, entre otras, la competencia relativa a "La aprobación del Reglamento orgánico y las ordenanzas."

II.- Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.", requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/YbIDVpbi7R49JZaE+ptYALQ>

Cuarta.- Procedimiento

Por lo que respecta al procedimiento normativamente establecido, en relación con la aprobación pretendida, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

En relación con ello, el artículo 70.2 del mismo texto legal establece que:

"Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales..."

Por todo lo anterior, vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, se plantea la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS (VADOS).

Segundo.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Advertir que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Es por ello que, a la vista de lo anterior, en atención a los textos legales citados y

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



demás normativa concordante, al Pleno del Ayuntamiento de Calp se **PROPONE**:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS (VADOS), con el texto que se transcribe a continuación:

“

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS (VADOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Calp acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas.

La autorización de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras y de las vías públicas, bienes de dominio y uso público local, que permite un uso intensivo para entrar y salir vehículos para actividades privadas, con modificación, en algunos casos, del dominio público para hacerlo acorde al referido uso.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria, cuya publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212 de fecha 4 de noviembre de 2016, la cual ha sido objeto de numerosas modificaciones desde su entrada en vigor.

Así, el título VI de aquella Ordenanza se ocupaba de la regulación correspondiente a las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas, siendo manifiestamente notoria la necesidad de abordar la regulación de estos aprovechamientos comunes especiales en una normativa creada *ad hoc*, capaz de simplificar y racionalizar los trámites administrativos.

Por ello, uno de los objetivos principales del establecimiento de una nueva ordenanza que regule estos aprovechamientos, es la simplificación de los trámites administrativos para la concesión de estas autorizaciones municipales, preservando las facultades de tutela y prerrogativas que corresponden a las entidades locales respecto a sus bienes.

La presente Ordenanza consta de seis capítulos, veintidós artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIÓN

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Artículo 1. Objeto.

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma.

2.- El aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior requerirá de la previa autorización municipal, en las condiciones y requisitos previstos en la presente Ordenanza.

3.- El citado aprovechamiento estará sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de la presente Ordenanza, está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN I. Autorizaciones.

Artículo 3. Concesión de Autorizaciones.

1.- La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular y produce limitaciones al uso común general. Por ello, las autorizaciones de vado tendrán siempre carácter restrictivo y se otorgarán en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de sus titulares.

2.- La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente, a propuesta de los servicios correspondientes. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 4. Transmisibilidad de las autorizaciones.

1.- La transmisión de la titularidad de la autorización de vado requiere comunicado previo al Ayuntamiento, que deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud, donde este último se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización transmitida.

2.- En los supuestos de transmisión de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



3.- En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

4.- Para que surta efectos la transmisión no se requerirá ninguna autorización municipal expresa.

Artículo 5. Suspensión de las autorizaciones.

1.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a **dos meses** consecutivos.

Artículo 6. Baja de las autorizaciones.

1.- La persona titular de la autorización, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado.

2.- La resolución municipal de baja del vado se supeditarán a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como a la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, a la entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, y a la realización de las marcas viales (señalización horizontal), dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

3.- La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la autorización y/o propietario del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior.

Artículo 7. Revocación de las autorizaciones.

1.- La autorización podrá ser revocada, unilateralmente, por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurran alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o resoluciones autorizadoras del vado.

b) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

c) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

d) Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

e) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

2.-Asimismo, las autorizaciones de vado podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando su uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad; produzcan daños en el dominio público; impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o, menoscaben el uso general.

3.- En el supuesto de revocación de la autorización, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

SECCIÓN II. Procedimiento.

Artículo 8. Iniciación.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados.

A. - Solicitud autorización vados:

- Según modelo elaborado por el Ayuntamiento, y suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone, y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos, comprometiéndose, asimismo, a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, conforme a las prescripciones técnicas municipales, que se ajustarán a la normativa vigente.

B. - Datos a proporcionar :

- Emplazamiento del vado, mediante croquis del lugar.
- Referencia Catastral.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Actividad y uso del inmueble para el que se solicita el vado.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Superficie del local en m² y capacidad de plazas.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración.

Artículo 9. Resolución de autorización.

1.- La autorización se concederá mediante resolución del Órgano Municipal competente, tras la comprobación de los documentos presentados, y emitidos los informes favorables de los Servicios correspondientes.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



2.- La autorización de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo, según los condicionantes técnicos regulados en el capítulo III de esta Ordenanza y al resto de obligaciones establecidas en la resolución autorizadora.

3.- La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, momento a partir del cual el titular de la autorización quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la respectiva Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III. CONDICIONANTES TÉCNICOS.

Artículo 10. Longitud autorizada del vado.

- La longitud autorizada del vado, medida de forma paralela al bordillo, dependerá del ancho de la puerta, ancho de la vía, existencia o no de aparcamiento en uno o en ambos lados de la calle, tipo de vehículos que accedan, trazado de la vía pública, problemas de visibilidad, u otras particularidades de carácter técnico.

- Se autorizará la longitud necesaria para la realización de las maniobras de entrada y salida del inmueble, garantizando, en todo caso, la visibilidad en la salida a la vía pública.

Artículo 11. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical:

Las placas de los vados estarán necesariamente adosadas a la fachada, una a cada lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesaria, y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

Las placas a colocar serán las entregadas por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

B.- Horizontal:

La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo, delimitado con líneas amarillas de 10 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán, la base igual a la longitud de vado autorizado, y la altura según el ancho que corresponda, según sea estacionamiento en cordón o en batería. Si no se tuviera estacionamiento en la salida, se pintará una franja amarilla discontinua en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 12. Delimitadores y elementos accesorios.

- Se podrá autorizar la instalación de delimitadores con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos, pudiéndose colocar los delimitadores que a continuación se indican, y con las características definidas en el Anexo I de esta Ordenanza:

* Elemento delimitador, fijo o extraíble.

- Los elementos delimitadores extraíbles se deberán de instalar en los siguientes lugares :

* Donde se realicen los mercadillos.

* Recorrido de actos festivos, deportivos, u otros actos autorizados por el Ayuntamiento.

- Se concederá la instalación de espejos en la vía pública, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, siempre y cuando se justifique que se mejora la visibilidad para la salida del vehículo a la vía pública.

- Los costes de todos los elementos a instalar (delimitadores, espejos, etc.), serán por cuenta del solicitante.

- El titular de la autorización será responsable de su adecuada instalación, y del correspondiente mantenimiento y buen uso.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 13. Derechos.

La autorización de vado dará derecho a su utilización para la entrada y/o salida de vehículos al inmueble, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación a este tipo de aprovechamientos.

La autorización municipal de vado no dará derecho a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble y/o delante del mismo.

Artículo 14. Obligaciones.

1.- La persona titular de la autorización estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la normativa municipal de desarrollo y en lo establecido en la correspondiente autorización municipal.

En particular, a las siguientes:

- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



vehículos.

- La adquisición de la señal de vado homologada y entregada por el Ayuntamiento. No se podrán colocar señales de vado diferentes a las facilitadas por el Ayuntamiento.
- Respetar el tránsito peatonal, que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
- Deberá de estar el vado perfectamente identificado mediante la correspondiente señalización horizontal y vertical, según las directrices técnicas. La falta de señalización o su disconformidad con los condicionamientos técnicos impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca tanto si es de propietario, actividad, superficie del local, capacidad de plazas, etc..

2.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación, a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue, y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VADOS.

Artículo 15. Inscripción.

1.-Recaída autorización municipal de vado, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de vados que existirá en las dependencias municipales.

2.- A cada autorización se le dará un número correlativo que quedará reflejado en las correspondientes placas.

3.- En el registro de vados se reflejarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los vados y los titulares de los derechos y obligaciones de los mismos.

4.- La gestión de dicho registro corresponderá al Departamento municipal que tramite este tipo de expedientes y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación del Padrón Fiscal, en los términos dispuestos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Las modificaciones en la titularidad del aprovechamiento deberán constar en dicho Padrón Fiscal.

5.- En todo caso, la información recogida en este registro estará sujeta a las leyes y demás normativa de aplicación, en cuanto a protección de datos de carácter personal

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

6.- Las placas de vados llevarán impreso un sistema identificativo (QR), que, mediante una clave, permitirá acceder al registro de vados, para una perfecta identificación del mismo .

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 16. Responsabilidad.

1.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sean o no titulares de una autorización de vado, aún a título de simple inobservancia.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

4.- Serán responsables solidarios o subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza vienen tipificadas con la consideración de muy graves, graves o leves.

3.- Corresponderá la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como la imposición de sanciones, y de otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, al Órgano Municipal competente.

4.- Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción. A estos efectos, previa solicitud de confidencialidad por parte del denunciante, el instructor del procedimiento podrá declarar confidenciales los datos personales de aquél, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. Medidas provisionales.

1.- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del vado, así como disponer la retirada de las placas identificativas y de otros elementos instalados, al mismo tiempo que podrá acordar la demolición de las obras, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria.

3.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá adoptar como medida provisional urgente por razones de interés público, la retirada de las placas identificativas del vado y de otros elementos no autorizados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se cuente con la preceptiva autorización municipal.
- b) Cuando se trate de distintivos no aprobados en esta Ordenanza.
- c) Cuando el paso de vehículos por la vía pública suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o impida su tránsito normal por la misma, a juicio de los servicios de inspección.
- d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, que puedan generar daños a personas y bienes o supongan una vulneración manifiesta de las normas aplicables en materia de movilidad y accesibilidad.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular de la autorización y/o propietarios del inmueble los gastos de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el apartado anterior, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Artículo 19. Inicio del procedimiento.

1.- Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o mediante la correspondiente denuncia. De resultar ésta infundada podrán imputarse al denunciante los gastos que, en su caso, origine la inspección.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 20. Infracciones y sanciones:

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves, dentro del correspondiente expediente sancionador. A tal efecto constituirán:

1. Infracciones leves:

- La incorrecta realización de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El deficiente estado de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de hasta un 30%.
- Colocar placas identificativas del vado distintas a las facilitadas por el Ayuntamiento.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- El estacionamiento de vehículos o realizaciones de operaciones de carga y descarga durante las horas de vigencia del vado, en la zona de acceso al vado o delante del mismo, incluso tratándose de vehículos propiedad del titular de la autorización de vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60 %.
- La falta de conservación y mantenimiento de la zona de la acera y/o vía pública afectada por el paso de vehículos.

3. Infracciones muy graves:

- Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la preceptiva

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



autorización municipal.

- La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público con el fin de facilitar el acceso, de vehículos al interior de cualquier tipo de inmueble.

- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.

- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de superior a un 60%.

- El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones autorizadoras del vado.

Artículo 21. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza prescribirán:

- A los seis meses las leves.
- A los dos años las graves.
- A los tres años las muy graves.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones leves: Multa entre 150 y 750 €.
2. Por la comisión de infracciones graves: Multa entre 751 hasta 1.500 €.
3. Por la comisión de infracciones muy graves: Multa entre 1501 hasta 3.000 €.

2. Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Se concederá el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para el debido cumplimiento de los condicionantes técnicos de los vados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas municipales o preceptos de normas municipales que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, se acuerda la derogación del título sexto de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación horaria, relativo a las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos (vados).

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- En lo no previsto en la Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen este tipo de aprovechamiento en las entidades locales.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE LOS ACCESOS A LOS VADOS.

Materiales: Caucho, caucho reciclado, polietileno, pvc, polimeros, etc., con marcado UE, libre de metales pesados y elementos contaminantes, que en caso de impacto recupera su posición vertical inicial.

Altura: 800 - 1.000 mm

Diámetro: 100 mm

Banda reflectante: 3/5 mm de ancho - nivel II - personalizada - EN 471

Dureza: Shore A min. 95, S/N UNE

Deformación: remanente a compresión: S/N UNE – ISO 815

Alargamiento a la rotura: S/N UNE – ISO 37: 55%

Resistencia a la rotura: S/N UNE – ISO 37 : 8,3 Mpa

Cantos redondeados, sin rebabas ni aristas.

Color: azul.

Opción: base extraíble.”

Segundo.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Advertir que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



mismo.

5.- PROPONER LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D^a Ana Isabel Perles Ribes, Concejal Delegada de Fiestas de este Ayuntamiento de Calp, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al Ayuntamiento- Pleno

EXPONE:

Por la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2018, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 29 de junio de 2018 y con número de registro de entrada 11340, se comunicó a este Ayuntamiento que se hace necesario preparar el Calendario Laboral de Fiestas que ha de regir en el año 2019.

Considerando que el Art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos establece que: “Serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de lo anterior, **al Pleno** se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer, como fiestas locales de carácter tradicional para el año 2019, las siguientes:

El lunes 5 de agosto de 2019, festividad de la Virgen de las Nieves.

El martes 22 de octubre de 2019, festividad del Santísimo Cristo del Sudor.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 9 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo y D^a. Linda Margaret Herrada Keen, total 6 votos. Votando en contra los Sres. D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 2 votos.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

6.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALP, EN CONCRETO PARA LA ACTUACIÓN CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO Y ADECUACIÓN DE LA CASA DEL CONSERJE EN EL CENTRO PÚBLICO CEIP AZORÍN.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN LA ENTIDAD LOCAL DE CALP

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la comunicación recibida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en la que se remite Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en esta entidad local, en concreto para la actuación consistente en la construcción de gimnasio y adecuación de la casa del Conserje en el centro público CEIP AZORÍN.

Que en la citada propuesta de resolución se señala como importe de la delegación la siguiente:

2018..... 35.562,86 euros.
2019..... 616.961,67 euros.

Asimismo se señala que con cargo al importe concedido, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

Visto que de conformidad a lo previsto en el apartado Segundo de la propuesta, la vigencia de la delegación es la de anualidad contemplada en el punto primero de la resolución, es decir 2018, salvo que el plazo sea ampliado a petición del ayuntamiento.

Es por ello que en base a lo anterior al Pleno del ayuntamiento de Calp propongo:

PRIMERO: Aceptar la delegación de competencias efectuadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales de la Comunitat para la construcción de gimnasio y adecuación de la casa del Conserje en el centro público CEIP AZORÍN.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 146 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local, aceptar la delegación de las competencias que, en materia de, tiene atribuidas la Generalitat Valenciana, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación para que ejerza las facultades objeto de esta delegación.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



1. Alcance y términos de la delegación

- Redacción o actualización, en su cao, del proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.

El Ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.

En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases de estar a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El informe de supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa viente de contratación pública.

También se revisa las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.

- Delegación de actuaciones en materia de contratación.

Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

En cuando a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.

Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la Conselleria y en coordinación con la

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

unidad técnica territorial correspondiente.

- Compromisos del Ayuntamiento.

a) El Ayuntamiento comunicará a la Conselleria de inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.

b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el Ayuntamiento remitirá a la Conselleria competente en Educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida pro el Interventor del Ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.

En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.

c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la Conselleria competente en materia de educación y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.

d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

e) Finalizadas las obras, el Ayuntamiento hará entrega a la Conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.

f) Una vez entregadas las obras al uso público, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.

En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la Conselleria competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Finalizadas las obras, el Ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídica patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

2. Régimen Jurídico aplicable:

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en al Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana par la construcción, ampliación adecuación reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo así como en los acuerdos de delegación.

3. Entrada en vigor y plazo de vigencia:

Una vez aceptada por esta Entidad Local la delegación de competencias entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Castellón y Valencia y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y tendrá vigencia hasta que una de las dos partes manifieste su voluntad en contra comunicando el oportuno acuerdo a la otra parte, entendiéndose por finalizada la misma en la fecha específica en el acuerdo de la delegación, y en su caso, su revocación, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Solicitar la ampliación de la vigencia prevista de 2018.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

7.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALP, EN CONCRETO PARA LA ACTUACIÓN REFORMA DE BAÑOS EDIFICIO PRINCIPAL EN EL DENTRO PÚBLICO CEIP OLTÁ.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

GENERALITAT VALENCIANA EN LA ENTIDAD LOCAL DE CALP

“Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la comunicación recibida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en la que se remite Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en esta entidad local, en concreto para la actuación reforma de baños edificio principal en el centro público CEIP OLTÁ.

Que en la citada propuesta de resolución se señala como importe de la delegación la siguiente:

2018.....101.923,4 euros.

Asimismo se señala que con cargo al importe concedido, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

Visto que de conformidad a lo previsto en el apartado Segundo de la propuesta, la vigencia de la delegación es la de anualidad contemplada en el punto primero de la resolución, es decir 2018, salvo que el plazo sea ampliado a petición del ayuntamiento.

Es por ello que en base a lo anterior al Pleno del ayuntamiento de Calp propongo:

PRIMERO: Aceptar la delegación de competencias efectuadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales de la Comunitat para la actuación cerramiento de de pasillos del centro CEIP OLTÁ.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 146 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local, aceptar la delegación de las competencias que, en materia de, tiene atribuidas la Generalitat Valenciana, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación para que ejerza las facultades objeto de esta delegación.

1. Alcance y términos de la delegación

- Redacción o actualización, en su caso, del proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.

El Ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.

En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases de estar a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El informe de supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa viente de contratación pública.

También se revisa las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.

- Delegación de actuaciones en materia de contratación.

Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

En cuando a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.

Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la Conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.

- Compromisos del Ayuntamiento.

a) El Ayuntamiento comunicará a la Conselleria de inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.

b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el Ayuntamiento remitirá a la Conselleria competente en Educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida pro el Interventor del Ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.

c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la Conselleria competente en materia de educación y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.

d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

e) Finalizadas las obras, el Ayuntamiento hará entrega a la Conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.

f) Una vez entregadas las obras al uso público, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.

En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la Conselleria competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.

Finalizadas las obras, el Ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídica patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

2. Régimen Jurídico aplicable:

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana par la construcción, ampliación adecuación reforma y equipamiento

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



de centros públicos docentes de la Generalitat, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo así como en los acuerdos de delegación.

3. Entrada en vigor y plazo de vigencia:

Una vez aceptada por esta Entidad Local la delegación de competencias entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Castellón y Valencia y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y tendrá vigencia hasta que una de las dos partes manifieste su voluntad en contra comunicando el oportuno acuerdo a la otra parte, entendiéndose por finalizada la misma en la fecha específica en el acuerdo de la delegación, y en su caso, su revocación, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Solicitar la ampliación de la vigencia prevista de 2018.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

8.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALP, EN CONCRETO PARA LA ACTUACIÓN DE CERRAMIENTO DE PASILLOS DEL CENTRO CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EFECTUADA POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN LA ENTIDAD LOCAL DE CALP

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la comunicación recibida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en la que se remite Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en esta entidad local, en concreto para la la actuación cerramiento de de pasillos del centro CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.

Que en la citada propuesta de resolución se señala como importe de la delegación la siguiente:

2018.....143.592,6 euros.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Así mismo se señala que con cargo al importe concedido, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

Visto que de conformidad a lo previsto en el apartado Segundo de la propuesta, la vigencia de la delegación es la de anualidad contemplada en el punto primero de la resolución, es decir 2018, salvo que el plazo sea ampliado a petición del ayuntamiento.

Es por ello que en base a lo anterior al Pleno del ayuntamiento de Calp propongo:

PRIMERO: Aceptar la delegación de competencias efectuadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales de la Comunitat para la actuación cerramiento de de pasillos del centro CEIP JOSÉ MARÍA PATERNINA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 146 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local, aceptar la delegación de las competencias que, en materia de, tiene atribuidas la Generalitat Valenciana, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación para que ejerza las facultades objeto de esta delegación.

1. Alcance y términos de la delegación

- Redacción o actualización, en su cao, del proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.

El Ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.

En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases de estar a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El informe de supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa viente de contratación pública.

También se revisa las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.

- Delegación de actuaciones en materia de contratación.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

En cuando a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.

Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la Conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.

- Compromisos del Ayuntamiento.

a) El Ayuntamiento comunicará a la Conselleria de inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.

b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el Ayuntamiento remitirá a la Conselleria competente en Educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del Ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.

En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.

c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la Conselleria competente en materia de educación y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.

d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

e) Finalizadas las obras, el Ayuntamiento hará entrega a la Conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.

f) Una vez entregadas las obras al uso público, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.

En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la Conselleria competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adiciones decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.

Finalizadas las obras, el Ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídica patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

2. Régimen Jurídico aplicable:

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en al Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana par la construcción, ampliación adecuación reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo así como en los acuerdos de delegación.

3. Entrada en vigor y plazo de vigencia:

Una vez aceptada por esta Entidad Local la delegación de competencias entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Castellón y Valencia y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y tendrá vigencia hasta que una de las dos partes manifieste su voluntad en contra comunicando el oportuno acuerdo a la otra parte, entendiéndose por finalizada la misma en la fecha específica en el acuerdo de

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



la delegación, y en su caso, su revocación, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Solicitar la ampliación de la vigencia prevista de 2018.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

Se incorpora a la sesión el Sr. Cabrera y se ausenta el Sr. Alcalde siendo las 13:33 horas.

9.- ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. JOSEFA VIVES MENGUAL Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS INICIALMENTE APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2018, REFERENTE A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE LLIBERTAD, N.º 29.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA

Con fecha 13 de abril de 2018 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo estimando necesaria la expropiación forzosa del inmueble sito en la Calle Llibertad n.º 29 por cuanto que cumple las condiciones de localización estipuladas en la estrategia DUSI y declarar de utilidad pública el mismo, aprobando provisionalmente a tal efecto la relación de bienes y derechos.

Se han practicado la correspondiente notificación a los afectados y publicado el preceptivo de Edicto de exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página Web Municipal, en el Periódico el Mundo de 4 de mayo de 2018 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 83, del día 3 de mayo de 2018.

Con fecha 20 de junio de 2018 se presenta escrito por Doña Josefa Vives Mengual en la que nada alega respecto a la relación de bienes y derechos, salvo que su propiedad se extiende por su linde izquierda entrando con casa de Francisco Bordes, en la que se encuentra una habitación de esta casa de dieciséis metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, por lo que solicita que se segregue la vivienda que se expropia de la habitación descrita a efectos de crear una nueva finca registral única y exclusiva con los metros registrales que son objeto de la expropiación.

Con fecha 22 de Junio de 2018 se emite informe Jurídico Municipal del que se desprende lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

“CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

Primera.- Respecto de la alegación estimar la misma, por cuanto que en ningún momento se había incluido la habitación a la que se refiere la alegante en la relación de bienes y derechos y por tanto en el momento de la ocupación proceder a la ocupación parcial de la finca registral que se señala en la relación de bienes y derechos manteniendo a D^a Josefa Vives Mengual y D, Vicente Ferrer Guardiola con la titularidad de la finca registral 4877, disminuida con la expropiación que se realice.

Segunda.- El artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa establece que cumplidos los anteriores trámites, previo informe jurídico sobre la necesidad de la ocupación, deberá relacionarse detalladamente en el acuerdo los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites del expediente.”

En virtud de todo lo anterior, por medio del presente tengo a bien PROPONER al PLENO la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D^a Josefa Vives Mengual en el sentido señalado en la primera consideración técnico jurídica del presente informe.

Segundo.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de abril de 2018.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y antes de proceder a tramitar el expediente de justiprecio de forma separada e individualizada para cada una de las fincas afectadas, conceder un plazo de quince días con el fin de intentar llegar al mutuo acuerdo en la determinación del justo precio.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás, total 13 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz y D^a. Ascensión López Moreno, total 4 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

10.- RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA INSTRUCCIÓN 8-B, ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN NÚMERO 8, RELATIVA A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



“PROPUESTA

INSTRUCCIÓN 8-B ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 RELATIVA A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 8 de febrero de 2013 acordó ratificar la Instrucción n.º 8 relativa a condiciones técnicas y devolución de fianzas por aperturas de zanjas en vía pública.

Transcurridos más de cinco años desde la ratificación de la anterior Instrucción: Vistos los resultados de la aplicación práctica de la misma en lo que se refiere a la reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico, así como la clarificación que se ha producido en su aplicación, concretamente la relativa a devolución de fianzas por apertura de zanjas en vía pública, se considera conveniente que se modifique la misma a fin de garantizar que el resultado final de los viales con este tipo de pavimento no se deterioren más allá de su actual situación, sino todo lo contrario, sirva la actuación para de modo paulatino mejor estos viales.

Es por ello por lo que tengo a bien dictar la INSTRUCCIÓN 8-B con la nueva redacción dada conforme a la propuesta de fecha 19 de junio de 2018 por el Sr. Ingeniero Municipal, con el siguiente contenido:

“1.- INTRODUCCIÓN.-

Podemos definir de modo general una obra de zanja en zona urbana como todas las operaciones de obra civil necesarias para soterrar canalizaciones de servicios en suelo de dominio público.

2.- CLASIFICACIÓN.-

Se clasificarán en función del servicio a canalizar y su profundidad respecto a la rasante del terreno donde se prevea su ejecución, por lo que definiremos:

Zanjas superficiales.- La cota de excavación es menor o igual de 50 cm, respecto de la cota de rasante del firme existente. Se realizan en canalizaciones de alumbrado y de riego entre otras.

Zanjas medias.- La cota de excavación está comprendida entre 0,5 y 1,00 m respecto de la cota de rasante del firme existente. Se ejecutan para alojar canalizaciones de agua potable, telecomunicaciones, gas de baja presión, red de baja tensión, etc.

Zanjas profundas.- La cota de excavación es mayor de 1,00 m respecto a la rasante del firme existente. Sirven para alojar generalmente conducciones de saneamiento y drenaje.

3.- PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Es imprescindible planificar los trabajos a realizar, atendiendo a los criterios de tiempo estimado de duración de los mismos, delimitación del ámbito de la actuación, entibación y agotamiento, alteración de la movilidad urbana, limpieza viaria, previsión de jornadas de parada por fiestas locales, periodo vacacional, actos deportivos, etc., seguridad y salud laboral y gestión de los residuos de la construcción.

4.- CONSIDERACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO.

Cuando se solicite la licencia de obras se ha de acompañar, plano de planta a escala 1:1000 o inferior, donde se sitúe el ámbito de la actuación y la alineación que se prevé para la zanja debidamente acotada y los elementos que puedan verse afectados por las obras, tales como mobiliario urbano, arbolado, etc.

En el supuesto de zanjas superficiales en vía pública, se podrán sustituir lo señalado en el párrafo anterior por plano o foto con la localización y trazado exacto de la zanja.

Ademas de lo anterior, se ha de presentar:

- Plano de servicios afectados, tras ponerse en contacto con las compañías de agua, alumbrado, gas,

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

- telefonía, etc., cuyos servicios se puedan ver afectados por las obras. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusiva del solicitante.
- Planos de sección transversal, acotados respecto de la rasante del terreno, a escala 1:500.
 - Propuesta de modo de entibación y agotamiento si fuese necesario.
 - Programa de trabajos o tiempo estimado de duración de los mismos.
 - Planificación de los desvíos de tráfico si fuesen necesarios y rutas provisionales del tránsito peatonal, mientras se realizan los trabajos.
 - Plan de limpieza viaria.
 - Medidas de seguridad y salud.
 - Tratamiento de residuos.

5.- PROCESO CONSTRUCTIVO.

5.1.-Replanteo

Se marcará in situ de manera visible la alineación de la zanja y los bordes externos, referenciándola a puntos fijos si ello fuese necesario.

5.2.-Demolición de pavimento existente

Dependiendo del tipo de pavimento, se procederá a la demolición del mismo, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

5.2.1.-Pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón:

Se cortarán ambos lados de la excavación, con maquina cortadora de pavimento, con arranque, desplazamiento y regulación del disco de corte manuales, con una anchura de corte superior al ancho de zanja previsto, de 20 cm por cada lado de la excavación.

Mediante medios manuales o mecánicos, se demolerá el pavimento, que se depositará en contenedores o bien se cargará directamente sobre transporte, para su gestión en vertedero de gestor autorizado de residuos.

5.2.2.-Pavimento de baldosa de terrazo y adoquín:

Mediante medios manuales o mecánicos, se demolerá el pavimento, que al igual que en el apartado anterior, se depositará en contenedores o bien se cargará directamente sobre transporte, para su gestión en vertedero de gestor autorizado de residuos.

Queda a criterio del solicitante la recuperación del material para su posterior colocación, siempre que no presente roturas e imperfecciones.

5.2.3.-Varios.-

En casos de pavimentos no previstos en este pliego, la demolición de los mismos se realizará de acuerdo a las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, preferentemente de modo manual.

5.3.- Se realizarán las catas para la localización de los servicios afectados, procediendo a su desvío o protección y dejar libre la zona de trabajo prevista.

5.4.- Mediante medios manuales o mecánicos se realizará la excavación de la zanja, hasta la profundidad prevista, procediendo a su deposito en contenedores para posterior carga y transporte a vertedero de gestor autorizado, o bien a su carga directamente sobre el transporte.

5.5.- Seguidamente se procederá la extensión de una cama de asiento de arena o gravin, con 10 cm de espesor, para colocar a continuación la conducción prevista, envuelta en la misma arena o gravin, con una altura de 15 cm por encima de la generatriz superior de la conducción, retacando de modo manual los laterales de la conducción, para su correcto relleno y evitar oquedades que puedan producir asientos del relleno y por consiguiente la aparición de baches.

Se utilizará arena para conducciones de tipo plástico y gravin para las de hormigón, fundición, etc.

5.6.- Se rellenará con zahorra artificial hasta la cota inferior del pavimento a reponer, en tongadas de 30 cm

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



de espesor, debidamente humectadas y compactadas hasta el 98 % del ensayo de Proctor Modificado.

5.7.- Los pavimentos se repondrán con materiales iguales a los existentes, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

5.7.1.-Pavimentos de aglomerado asfáltico.-

Se ha de tener en cuenta a la hora de proponer la sección transversal de la conducción, que necesariamente se dispondrá como mínimo de una capa de 6 cm de aglomerado asfáltico en caliente, del tipo tipo AC-16-SURF de procedencia caliza o similar.

En caso que el firme de aglomerado asfáltico a reponer, tenga mas de una capa, se procederá a la reposición de la totalidad de las mismas, con el mismo tipo de aglomerado.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2 del presente documento, independientemente del estado que presenten las alineaciones en planta de la zanja excavada, se realizará el corte de pavimento aumentando su anchura, de modo que quede en alineación recta y perpendicular al eje del vial, debiendo reponerse con aglomerado asfáltico, previo fresado o demolición del pavimento, la totalidad de la anchura cortada, salvo indicación contraria justificada por escrito de los Servicios Técnicos Municipales.

En viales de nueva planta y en función del trazado de la zanja a excavar, la reposición del aglomerado asfáltico se realizará fresando el entorno de la zona de actuación, en todo el ancho del vial, para su posterior reposición con el mismo tipo de aglomerado asfáltico existente.

5.7.2.-Pavimentos de hormigón.-

El espesor mínimo del pavimento que se ha de reponer es de 25 cm como mínimo con hormigón del tipo HM-20/A/20/Ira, sobre capa de zahorra artificial compactada al 98% del Proctor Modificado, con 30cm de espesor. La reposición en planta de los pavimentos de hormigón en masa, se realizara por losas completas, entendiendo que es la superficie comprendida entre las juntas longitudinales y transversales de trabajo, sin perjuicio de la que establezcan los servicios técnicos municipales en función del estado de conservación del pavimento.

5.7.3.-Pavimentos de baldosa de terrazo.-

Se conformará igual que los pavimentos de hormigón, mas aporte de mortero de cemento 1:6, con 3 cm de espesor, enriquecido con lechada de cemento, a fin de darle mayor elasticidad al mortero indicado, sobre el que se asentará la baldosa de terrazo a reponer.

5.7.4.-Pavimentos de adoquines.-

Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se repondrán como mínimo dos filas de adoquines a cada lado de los bordes de excavación, sin perjuicio de su ampliación, que queda a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, en función del estado del pavimento de adoquín.

La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá el mismo paquete de firme del que había construido antes, o bien se habrá de mejorar de acuerdo a las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales

5.7.5.-La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial

Todo lo anterior sin perjuicio de las especificaciones del PG-3 Y C.T.E. y normativa concordante para la correcta ejecución de los trabajos.

6.- Vigilancia, valoraciones y devoluciones de avaluos.

6.1.- En las actuaciones urbanísticas que se soliciten para realizar obras que afecten al viario público, los

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

técnicos Municipales deberán estimar el coste de reposición del espacio público afectado tomando en consideración las determinaciones citadas en el punto primero de la presente Instrucción.

6.2.- Los Técnicos Municipales informarán la devolución de la fianza, finalizado el plazo de garantía de **un año**, a solicitud del interesado, previo informe de la vigilancia de obras municipal. Será el titular de la licencia, quien responderá y deberá reparar a su costa las deficiencias que se observen así como de los defectos o vicios ocultos.

6.3.- Se estimará el coste de reposición del espacio público afectado a partir de 60 €/ml con un mínimo de 500 €.”

Es por ello que propongo al AYUNTAMIENTO PLENO la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Ratificar en todos sus extremos la INSTRUCCIÓN 8-B ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 RELATIVA A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PUBLICA.

Segundo.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la pagina web municipal.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

Se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde, siendo las 13:50 horas.

11.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE BUZONES Y SU FISCALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Manuel José Cabrera Fernández-Pujol, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo EXPONE:

Es voluntad de este Ayuntamiento modificar los artículos que se relacionan a continuación de la “Ordenanza Reguladora del servicio de utilización de buzones y su fiscalidad”, al objeto de articular un procedimiento de gestión de la misma más ágil y eficaz de la gestión . También se plantea modificar la denominación de la misma, pasando a titularse ahora “Ordenanza Reguladora del servicio de buzones y su fiscalidad”. Finalmente se plantean otras modificaciones de menor calado y también se han vuelto a

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



enumerar los artículos como consecuencia de los cambios llevados a cabo.

El alcance de la modificación pretendida es el siguiente:

· *Artículo 1:* Éste artículo es el que regula el objeto de la ordenanza y la modificación que se propone consiste en considerar que el objeto de ésta exacción que regula ésta Ordenanza es la prestación del servicio de buzones y no la autorización en dominio público como se planteaba en la redacción anterior.

· *Artículo 2:* Se modifica el contenido de éste artículo regulando en el mismo la duración de éste servicio (que en la Ordenanza anterior se encontraba en el artículo 3), y asimismo se ha eliminado la referencia al emplazamiento de los puntos de reparto porque se considera que no es necesaria su inclusión.

· *Artículo 3:* Se refiere a los usuarios del servicio (en la ordenanza original se refería a “autorizados” en el artículo 4) porque como se indicó en el artículo 1, lo que se regula en éste texto es la prestación del servicio y no una ocupación del dominio público y por eso parece más adecuado el término “usuario” en lugar de “autorizado”.

· *Artículo 4:* Son objeto de regulación en éste precepto los derechos y obligaciones del usuario (en la Ordenanza original se establecían en el artículo 5) y fundamentalmente lo que se propone es la eliminación de la necesidad de depositar fianza para la prestación del servicio porque se considera que no resulta necesario porque si se produjese cualquier desperfecto en los buzones, la vía para que los causantes de los mismos repongan los daños causados es a través de una reclamación por daños al mobiliario como si de cualquier otro bien municipal se tratase. También se elimina la obligación del usuario de comunicar al Ayuntamiento la venta o transmisión de la vivienda en el plazo de 30 días desde que se produzca.

· *Artículo 5:* Éste artículo que se refiere a los derechos y obligaciones del Ayuntamiento se corresponde prácticamente con el artículo 6 de la Ordenanza original con el único cambio de que lo que antes era una resolución del contrato para la autorización de uso, ahora es un cese en la prestación del servicio.

· *Artículo 6:* Se refiere a las condiciones del buzón y su contenido es igual que el anterior artículo 7, lo único que cambia es el numeral del artículo.

· *Artículo 7:* Contiene el procedimiento de solicitud (antes se regulaba en el artículo 8), y se modifican algunos trámites en el procedimiento para lograr una gestión más rápida y eficaz considerando que ya no se hace necesario la firma de contrato alguno porque no estamos ante una autorización de ocupación, sino la prestación de un servicio.

· *Artículo 8:* En él se regula el hecho imponible de éste precio público que como hemos dicho es la prestación del servicio. El artículo 8 de la ordenanza originaria se refería al procedimiento para la autorización, como se ha indicado en el párrafo anterior.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

· *Artículo 9:* Éste artículo hace referencia al devengo de éste precio público, mientras que en la anterior ordenanza regulaba el objeto de éste precio público, que ahora se regula en el artículo 8 denominándose como hecho imponible porque se considera más adecuado.

· *Artículo 10:* Regula éste precepto los obligados al pago que antes eran regulados en el artículo 11.

· *Artículo 11:* Se refiere a la solicitud para la prestación del servicio (en la ordenanza anterior se regula en el artículo 12) y básicamente se prevén dos cambios; en primer lugar se indica que el modelo de solicitud incluirá una declaración responsable y en segundo término se indica que será necesario que el solicitante acompañe a la solicitud el justificante del pago del precio público como requisito para el inicio del procedimiento de prestación.

· *Artículo 12:* En él se regula el precio público (se correspondería con el artículo 13 de la anterior regulación que se denominaba “tarifas”) y fundamentalmente la modificación consiste en eliminar la necesidad de fianza, así como la referencia a los gastos de reparación (como ya se ha explicado en la exposición del artículo 4). Del mismo modo se incluye el sistema para la gestión de éste precio público que será la autoliquidación (y que antes no se indicaba). Y como se dijo anteriormente se establece la obligación previa del pago del precio público para la entrega de la llave.

· En la modificación que se propone no existen los artículo 13, 14 y 15.

· Se introduce una Disposición Transitoria tercera que regula el procedimiento para la devolución de las fianzas a los solicitantes que la hayan depositado previamente, y como dijimos en el artículo 4 explica como se reclamarán los daños en el caso de que se produjesen a partir de ahora.

Visto el Informe de la Secretaría municipal de fecha 18/6/2018 sobre el procedimiento a seguir,

Visto el Informe-estudio económico del Jefe de Rentas de fecha 15/6/2018,

Visto el Informe favorable de la Intervención municipal que consta en el expediente.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente

ACUERDO

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



PRIMERO. Modificar la actual Ordenanza Reguladora del servicio de utilización de buzones y su fiscalidad del Ayuntamiento de Calp (BOP n.º 132 de 15 de julio de 2013) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE BUZONES
Y SU FISCALIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Calp ciutat sostenible apoya sus políticas en distintas líneas de actuación que esta Corporación está intentando llevar a cabo. Una de ellas, atiende a la calidad urbana. La calidad urbana tiene múltiples percepciones, y sobre todas ellas hay que actuar para conseguir esa ciudad sostenible que todos buscamos.

Siendo conscientes de la problemática existente en las urbanizaciones de nuestro municipio con el servicio de reparto de correo, a causa de la dispersión de las viviendas en el suelo urbano y rústico y al objeto de preservar una estética acorde con el entorno paisajístico del mismo, la cual se ve dañada por la mala imagen que se ocasiona con la multitud de buzones de correos situados en las mismas vías públicas o al borde de éstas, la Concejalía de Calidad Urbana, en colaboración con el servicio de correos de la Oficina de Calp, ha efectuado un estudio para la división del territorio con baterías de buzones según las necesidades en las distintas zonas, a los efectos de que el servicio de correos pueda proceder a la entrega de los envíos postales según lo dispuestos en la normativa postal que regula el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, en la que se establece:

«La obligatoriedad de instalar casilleros domiciliarios en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal y la entrega en casilleros domiciliarios situados cerca de la primera puerta de entrada o sobre ella, de forma que se permita el depósito de los envíos desde el vial público, para los inmuebles que sean viviendas unifamiliares o locales comerciales o industriales independientes. Asimismo, contempla la entrega en casilleros concentrados pluridomiciliarios en los entornos de gran desarrollo horizontal y mínima densidad de población.».

Que el Ayuntamiento de Calp no es titular del servicio universal de correos en ninguna de sus fases, y no lo es ni competentemente como Administración Pública ni por cualquier otro título, y por tanto es ajeno a dicho servicio, a su forma de prestarse y a los objetos que en él se depositen.

Por lo que respecta al servicio universal de correos el Ayuntamiento de Calp ejerce funciones de mero colaborador en el sentido de poner a disposición de los usuarios los buzones donde se depositarán los envíos. Finalmente señalar que han existido distintos y loables intentos de poner en marcha este servicio, pero desde luego para que su funcionamiento sea algo habitual y tenga continuidad, se estima necesario que junto a la regulación fiscal de dicha materia, exista una regulación de la organización del mismo, y es por ello por lo que la presente ordenanza trata de dar respuesta a la definición de los derechos y obligaciones de las partes implicadas, a la forma de gestión del servicio, a los emplazamientos de las baterías de buzones entre otras cuestiones.

TITULO I. DE LA GOBERNANZA.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de buzones pluridomiciliarios situados en el término municipal de Calp para el servicio de correos y regular su fiscalidad.

Artículo 2.- Duración

La prestación del servicio tendrá una duración inicial de 15 años, considerándose como primer año completo el año en que se inicia la prestación (con independencia del día del año en que se inició) y finalizando el 31 de diciembre del decimocuarto año posterior al primero.

Anualmente, durante el último trimestre de cada año, el Ayuntamiento recordará a los usuarios cuyo servicio finalice el 31 de diciembre de ese año la posibilidad de solicitar una nueva prestación para los siguientes 15 años.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Asimismo, durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento procederá a inhabilitar el uso del buzón del usuario que no haya renovado la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 3.- Usuarios

Podrán ser usuarios del servicio de buzones pluridomiciliarios quienes tengan la disponibilidad civil de una vivienda en Calp en virtud de cualquier título legal que le habilite para ello.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los usuario de los buzones

1) El interesado se compromete a mantener el buzón en buenas condiciones de uso, en las mismas condiciones estéticas que se recibe y las establecidas en la normativa de apartados de correos.

2) El interesado no podrá efectuar cambios de estructura, ubicación, color, diseño exterior, colores distintivos, etc. En el caso de tener que sustituir la puerta o cerradura del buzón, esta sustitución se deberá efectuar con materiales originales.

3) El Ayuntamiento quedará facultado a realizar los actos de mantenimiento necesarios.

4) El interesado abonará, en concepto de precio público, la cantidad que quede fijada en la presente Ordenanza.

5) Sólo se podrá prestar el servicio de un buzón por vivienda edificada e identificada convenientemente, estando vinculado el buzón al domicilio del inmueble de que sea propietario o inquilino.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

1) En caso de que el Ayuntamiento cese la prestación del servicio, se procederá a la apertura del buzón por parte del funcionario de Correos y con la presencia de un funcionario municipal levantándose acta de la apertura en la que se relacionará la correspondencia existente en el buzón, que será retirada por parte del empleado de Correos y posteriormente se procederá al cambio de cerradura.

Toda vez que el artículo 18.3 de la Constitución Española garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial, siendo dicho derecho reconocido como fundamental y por tanto acreedor de una protección especial y a fin de poder proteger el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia postal y el uso adecuado a los buzones para su depósito cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Calp y en ese sentido se estipula lo siguiente:

a) El desuso continuado del buzón, por el interesado, es causa de cese en la prestación del servicio y apertura del buzón para la retirada de la correspondencia postal en él depositada. Ésta apertura se considera autorizada expresamente por el interesado, sin que el Ayuntamiento tenga que recurrir a autorización judicial expresa.

b) El Ayuntamiento como titular del buzón, en el caso de que sea necesaria la apertura prevista, la realizará con todas las garantías legales exigidas de forma que en ningún caso se viole la correspondencia, ni se extravíe en el momento de la apertura, para lo cual se levantará acta por triplicado ejemplar, donde se relacionarán de forma expresa todos y cada uno de los objetos o envíos postales que allí permanezcan, haciéndose cargo de los mismos el empleado del servicio de Correos. Una de las actas permanecerá en el Ayuntamiento, otra se depositará en el servicio de Correos y la tercera se hará llegar si ello es posible al titular del buzón.

2) El Ayuntamiento se reserva la facultad de cesar la prestación del servicio antes del vencimiento en los siguientes casos:

a) Si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público,

b) Cuando se vayan a ejecutar obras de urbanización en la ubicación donde se encuentre el buzón.

c) Cuando se detecte un mal uso del buzón o éste estuviera en desuso durante un periodo de un año, previo informe emitido por el servicio de Correos.

3) El Ayuntamiento no responde de los daños ocasionados a los buzones y cuantas pertenencias u objetos se encuentren en el interior de los mismos o formen parte de ellos, ni tampoco responderá de los daños ocasionados por robos de los objetos en ellos depositados.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Artículo 6.- Del buzón

Será modelo de buzón a utilizar el que resulte seleccionado en el correspondiente expediente de contratación.

Artículo 7.- Procedimiento de solicitud de prestación del servicio

El interesado deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Calp la solicitud de prestación del servicio en modelo normalizado (que incluirá declaración responsable de cumplimiento de requisitos) junto con el justificante de pago del precio público y una copia de la documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble.

Se considerará documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble cualquiera de la siguiente:

- Escritura de propiedad
- Contrato de arrendamiento
- Recibo del I.B.I. del año anterior

Una vez comprobado por parte del personal municipal el pago del precio público, así como la disponibilidad de la vivienda y del buzón, se le hará entrega al solicitante de una copia de la llave del buzón.

TITULO II. DE LA FISCALIDAD.

Artículo 8.- Hecho imponible

El hecho imponible del presente precio público está constituido por la prestación del servicio de buzones pluridomiciliarios situados en el término municipal de Calp, consistente en la puesta a disposición y mantenimiento de los buzones.

Artículo 9.- Devengo

El devengo se produce en el momento de presentación de la solicitud de prestación del servicio por el interesado.

Artículo 10.- Obligados al pago.

Serán obligados al pago del precio público quienes soliciten la prestación del servicio de buzones como titulares de la vivienda o tengan la disponibilidad de la misma en virtud de cualquier otro tipo de relación legal.

Artículo 11.- Solicitud.

Las solicitudes (que incluirán declaración responsable) deberán formalizarse obligatoriamente en el modelo normalizado establecido a tal fin que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañado del justificante de pago del precio público así como documentación que acredite la titularidad o disponibilidad del inmueble.

Artículo 12.- Precio público.

1. El importe del precio público será el siguiente:

Tarifa	Concepto	Importe
1.1	Unidad de buzón en baterías protegidas con obras de construcción	120,00 €

2. La obligación de pago nace desde el momento de la solicitud de prestación del servicio.

3. Se establece el sistema de autoliquidación para el abono del precio público.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

4. No se prestará el servicio al solicitante (ni se le entregará la llave) sin la acreditación previa del pago del precio público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En los nuevos Planes Parciales o cualquier tipo de desarrollo urbanístico que se ejecute en el municipio, se le requerirá por parte del Departamento de Territorio a los promotores la construcción y suministro de las baterías necesarias para prestar el servicio, determinándose por dicho servicio el número de buzones, ubicación y todas las prescripciones técnicas para su construcción e instalación según memorias valoradas que deberá aportar el promotor de la actuación. La numeración de las baterías se hará conforme a las indicaciones que por el Servicio se le indiquen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS PRIMERA.- La implantación de las baterías de buzones se llevará a cabo conforme al orden proporcionado por el Servicio de Correos, delegando en la Junta de Gobierno Local, las fases de ejecución, la decisión sobre la delimitación de los ámbitos y el emplazamiento de las baterías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquier batería de buzones en la cual se preste el servicio por parte de Correos se deberá seguir prestando el mismo, hasta que se proceda a la reorganización o sustitución de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los usuarios de buzones pluridomiciliarios que hayan depositado fianza en el Ayuntamiento con anterioridad a ésta modificación de la Ordenanza, podrán solicitar la devolución de la misma a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación. Asimismo el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las fianzas depositadas cuando disponga de los datos necesarios para proceder a su devolución.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación los daños causados en los buzones se exigirán a los responsables por los mismos medios que en el resto de bienes de dominio público local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogados los acuerdos de la JGL de fechas 26 de abril de 2010, 23 de abril de 2012, 5 de noviembre de 2012 y 19 de noviembre de 2012, relativos al precio público para el uso del servicio de buzones pluridomiciliarios, así como cualquier otro acuerdo que contradiga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Intervino el Sr. Presidente indicando que había una enmienda con contenido siguiente:

“ENMIENDA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE BUZONES Y SU FISCALIDAD

Manuel José Cabrera Fernández-Pujol, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Calp en relación con la “Modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de utilización de buzones y su fiscalidad”, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta la siguiente enmienda al texto de la modificación de dicha Ordenanza adoptado en Comisión Permanente Informativa de Hacienda y Promoción económica de fecha 2/7/2018:

-Donde decía:

“Artículo 3.- Usuarios

Podrán ser usuarios del servicio de buzones pluridomiciliarios quienes tengan la disponibilidad civil de una vivienda en Calp en virtud de cualquier título legal que le habilite para ello. “

Ahora dice:

“Artículo 3.- Usuarios

Podrán ser usuarios del servicio de buzones pluridomiciliarios quienes sean propietarios de una vivienda en Calp en virtud de cualquier título legal que le habilite para ello.”

-Donde decía:

“Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los usuario de los buzones

5) Sólo se podrá prestar el servicio de un buzón por vivienda edificada e identificada convenientemente, estando vinculado el buzón al domicilio del inmueble de que sea propietario o inquilino.”

Ahora dice:

“Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los usuario de los buzones

...5) Sólo se podrá prestar el servicio de un buzón por vivienda edificada e identificada convenientemente, estando vinculado el buzón al domicilio del inmueble de que sea propietario.”

-Donde decía:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

“Artículo 5.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

...3) *El Ayuntamiento no responde de los daños ocasionados a los buzones y cuantas pertenencias u objetos se encuentren en el interior de los mismos o formen parte de ellos, ni tampoco responderá de los daños ocasionados por robos de los objetos en ellos depositados.*

Ahora dice:

“Artículo 5.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

...3) *El Ayuntamiento no responde de cuantas pertenencias u objetos se encuentren en el interior de los mismos o formen parte de ellos.*

4) *En el caso de venta del inmueble durante el periodo de prestación del servicio el Ayuntamiento continuará prestando el servicio en el mismo buzón-domicilio por el tiempo restante hasta cumplir los 15 años, sin que el interesado tenga derecho a la devolución de la parte proporcional del precio pagado.”*

-Donde decía:

“Artículo 7.- Procedimiento de solicitud de prestación del servicio

El interesado deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Calp la solicitud de prestación del servicio en modelo normalizado (que incluirá declaración responsable de cumplimiento de requisitos) junto con el justificante de pago del precio público y una copia de la documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble.

Se considerará documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble cualquiera de la siguiente:

- *Escritura de propiedad*
- *Contrato de arrendamiento*
- *Recibo del I.B.I. del año anterior...”*

Ahora dice:

“Artículo 7.- Procedimiento de solicitud de prestación del servicio

El interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Calp la solicitud de prestación del servicio en modelo normalizado (que incluirá declaración responsable de cumplimiento de requisitos) junto con el justificante de pago del precio público y una copia de la documentación acreditativa de la propiedad del inmueble.

Se considerará documentación acreditativa de la propiedad del inmueble cualquiera de la siguiente:

- *Documento legal que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo*
- *Recibo del I.B.I. del año anterior...”*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



-Donde decía:

“Artículo 11.- Solicitud.

Las solicitudes (que incluirán declaración responsable) deberán formalizarse obligatoriamente en el modelo normalizado establecido a tal fin que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañado del justificante de pago del precio público así como documentación que acredite la titularidad o disponibilidad del inmueble.”

Ahora dice:

“Artículo 11.- Solicitud.

Las solicitudes (que incluirán declaración responsable) deberán formalizarse obligatoriamente con el modelo normalizado establecido a tal fin que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañado del justificante de pago del precio público así como documentación que acredite la titularidad del inmueble.”

En base a ésta enmienda que se plantea quedaría el texto consolidado de dicha Ordenanza de la manera que se transcribe literalmente a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE BUZONES Y SU FISCALIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

Calp ciutat sostenible apoya sus políticas en distintas líneas de actuación que esta Corporación está intentando llevar a cabo. Una de ellas, atiende a la calidad urbana. La calidad urbana tiene múltiples percepciones, y sobre todas ellas hay que actuar para conseguir esa ciudad sostenible que todos buscamos.

Siendo conscientes de la problemática existente en las urbanizaciones de nuestro municipio con el servicio de reparto de correo, a causa de la dispersión de las viviendas en el suelo urbano y rústico y al objeto de preservar una estética acorde con el entorno paisajístico del mismo, la cual se ve dañada por la mala imagen que se ocasiona con la multitud de buzones de correos situados en las mismas vías públicas o al borde de éstas, la Concejalía de Calidad Urbana, en colaboración con el servicio de correos de la Oficina de Calp, ha efectuado un estudio para la división del territorio con baterías de buzones según las necesidades en las distintas zonas, a los efectos de que el servicio de correos pueda proceder a la entrega de los envíos postales según lo dispuestos en la normativa postal que regula el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, en la que se establece:

«La obligatoriedad de instalar casilleros domiciliarios en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal y la entrega en casilleros domiciliarios situados cerca de la primera puerta de entrada o sobre ella, de forma que se permita el depósito de los envíos desde el vial público, para los inmuebles que sean viviendas unifamiliares o locales comerciales o industriales independientes. Asimismo, contempla la entrega en casilleros concentrados pluridomiciliarios en los entornos de gran desarrollo horizontal y mínima densidad de población.».

Que el Ayuntamiento de Calp no es titular del servicio universal de correos en ninguna de sus fases, y no lo es ni competentemente como Administración Pública ni por cualquier otro título, y por tanto es ajeno a dicho servicio, a su forma de prestarse y a los objetos que en él se depositen.

Por lo que respecta al servicio universal de correos el Ayuntamiento de Calp ejerce funciones de mero colaborador en el sentido de poner a disposición de los usuarios los buzones donde se depositarán los envíos. Finalmente señalar que han existido distintos y loables intentos de poner en marcha este servicio, pero desde luego para que su funcionamiento sea algo habitual y tenga continuidad, se estima necesario que junto a la regulación fiscal de dicha materia, exista una regulación de la organización del mismo, y es por ello por lo que la presente ordenanza trata de dar respuesta a la definición de los derechos y obligaciones de las partes implicadas, a la forma de gestión del servicio, a los emplazamientos de las baterías de buzones entre otras cuestiones.

TITULO I. DE LA GOBERNANZA.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de buzones pluridomiciliarios situados en el término municipal de Calp para el servicio de correos y regular su fiscalidad.

Artículo 2.- Duración

La prestación del servicio tendrá una duración inicial de 15 años, considerándose como primer año completo el año en que se inicia la prestación (con independencia del día del año en que se inició) y finalizando el 31 de diciembre del decimocuarto año posterior al primero.

Anualmente, durante el último trimestre de cada año, el Ayuntamiento recordará a los usuarios cuyo servicio finalice el 31 de diciembre de ese año la posibilidad de solicitar una nueva prestación para los siguientes 15 años. Asimismo, durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento procederá a inhabilitar el uso del buzón del usuario que no haya renovado la solicitud de prestación del servicio.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Artículo 3.- Usuarios

Podrán ser usuarios del servicio de buzones pluridomiciliarios quienes sean propietarios de una vivienda en Calp en virtud de cualquier título legal que le habilite para ello.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los usuario de los buzones

1) El interesado se compromete a mantener el buzón en buenas condiciones de uso, en las mismas condiciones estéticas que se recibe y las establecidas en la normativa de apartados de correos.

2) El interesado no podrá efectuar cambios de estructura, ubicación, color, diseño exterior, colores distintivos, etc.

3) El Ayuntamiento quedará facultado a realizar los actos de mantenimiento necesarios. En el caso de tener que sustituir la puerta o cerradura del buzón, esta sustitución se deberá efectuar con materiales originales.

4) El interesado abonará, en concepto de precio público, la cantidad que quede fijada en la presente Ordenanza.

5) Sólo se podrá prestar el servicio de un buzón por vivienda edificada e identificada convenientemente, estando vinculado el buzón al domicilio del inmueble de que sea propietario.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

1) En caso de que el Ayuntamiento cese la prestación del servicio, se procederá a la apertura del buzón por parte del funcionario de Correos y con la presencia de un funcionario municipal levantándose acta de la apertura en la que se relacionará la correspondencia existente en el buzón, que será retirada por parte del empleado de Correos y posteriormente se procederá al cambio de cerradura.

Toda vez que el artículo 18.3 de la Constitución Española garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial, siendo dicho derecho reconocido como fundamental y por tanto acreedor de una protección especial y a fin de poder proteger el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia postal y el uso adecuado a los buzones para su depósito cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Calp y en ese sentido se estipula lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

a) *El desuso continuado del buzón, por el interesado, es causa de cese en la prestación del servicio y apertura del buzón para la retirada de la correspondencia postal en él depositada. Ésta apertura se considera autorizada expresamente por el interesado, sin que el Ayuntamiento tenga que recurrir a autorización judicial expresa.*

b) *El Ayuntamiento como titular del buzón, en el caso de que sea necesaria la apertura prevista, la realizará con todas las garantías legales exigidas de forma que en ningún caso se viole la correspondencia, ni se extravíe en el momento de la apertura, para lo cual se levantará acta por triplicado ejemplar, donde se relacionarán de forma expresa todos y cada uno de los objetos o envíos postales que allí permanezcan, haciéndose cargo de los mismos el empleado del servicio de Correos. Una de las actas permanecerá en el Ayuntamiento, otra se depositará en el servicio de Correos y la tercera se hará llegar si ello es posible al titular del buzón.*

2) *El Ayuntamiento se reserva la facultad de cesar la prestación del servicio antes del vencimiento en los siguientes casos:*

- a) *Si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público,*
- b) *Cuando se vayan a ejecutar obras de urbanización en la ubicación donde se encuentre el buzón.*
- c) *Cuando se detecte un mal uso del buzón o éste estuviera en desuso durante un periodo de un año, previo informe emitido por el servicio de Correos.*

3) *El Ayuntamiento no responde de cuantas pertenencias u objetos se encuentren en el interior de los mismos o formen parte de ellos.*

4) *En el caso de venta del inmueble durante el periodo de prestación del servicio el Ayuntamiento continuará prestando el servicio en el mismo buzón-domicilio por el tiempo restante hasta cumplir los 15 años, sin que el interesado tenga derecho a la devolución de la parte proporcional del precio pagado.*

Artículo 6.- Del buzón

Será modelo de buzón a utilizar el que resulte seleccionado en el correspondiente expediente de contratación.

Artículo 7.- Procedimiento de solicitud de prestación del servicio

El interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Calp la solicitud de prestación del servicio en modelo normalizado (que incluirá declaración responsable de cumplimiento de requisitos) junto con el justificante de pago del precio

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



público y una copia de la documentación acreditativa de la propiedad del inmueble.

Se considerará documentación acreditativa de la propiedad del inmueble cualquiera de la siguiente:

- *Documento legal que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo*
- *Recibo del I.B.I. del año anterior*

Una vez comprobado por parte del personal municipal el pago del precio público, así como la propiedad de la vivienda, se le hará entrega al solicitante de una copia de la llave del buzón.

TITULO II. DE LA FISCALIDAD.

Artículo 8.- Hecho imponible

El hecho imponible del presente precio público está constituido por la prestación del servicio de buzones pluridomiciliarios situados en el término municipal de Calp, consistente en la puesta a disposición y mantenimiento de los buzones.

Artículo 9.- Devengo

El devengo se produce en el momento de presentación de la solicitud de prestación del servicio por el interesado.

Artículo 10.- Obligados al pago.

Serán obligados al pago del precio público quienes soliciten la prestación del servicio de buzones como titulares de la vivienda o del usufructo de la misma.

Artículo 11.- Solicitud.

Las solicitudes (que incluirán declaración responsable) deberán formalizarse obligatoriamente con el modelo normalizado establecido a tal fin que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañado del justificante de pago del precio público así como documentación que acredite la titularidad del inmueble.

Artículo 12.- Precio público.

1. *El importe del precio público será el siguiente:*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Tarifa	Concepto	Importe
1.1	Unidad de buzón en baterías protegidas con obras de construcción	120,00 €

2. La obligación de pago nace desde el momento de la solicitud de prestación del servicio.

3. Se establece el sistema de autoliquidación para el abono del precio público.

4. No se prestará el servicio al solicitante (ni se le entregará la llave) sin la acreditación previa del pago del precio público.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- En los nuevos Planes Parciales o cualquier tipo de desarrollo urbanístico que se ejecute en el municipio, se le requerirá por parte del Departamento de Territorio a los promotores la construcción y suministro de las baterías necesarias para prestar el servicio, determinándose por dicho servicio el número de buzones, ubicación y todas las prescripciones técnicas para su construcción e instalación según memorias valoradas que deberá aportar el promotor de la actuación. La numeración de las baterías se hará conforme a las indicaciones que por el Servicio se le indiquen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS PRIMERA.- La implantación de las baterías de buzones se llevará a cabo conforme al orden proporcionado por el Servicio de Correos, delegando en la Junta de Gobierno Local, las fases de ejecución, la decisión sobre la delimitación de los ámbitos y el emplazamiento de las baterías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquier batería de buzones en la cual se preste el servicio por parte de Correos se deberá seguir prestando el mismo, hasta que se proceda a la reorganización o sustitución de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los usuarios de buzones pluridomiciliarios que hayan depositado fianza en el Ayuntamiento con anterioridad a ésta modificación de la Ordenanza, podrán solicitar la devolución de la misma a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación. Asimismo el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las fianzas depositadas cuando disponga de los datos necesarios para proceder a su devolución.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación los daños causados en los buzones se exigirán a los responsables por los mismos medios que en el resto de bienes de dominio público local.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogados los acuerdos de la JGL de fechas 26 de abril de 2010, 23 de abril de 2012, 5 de noviembre de 2012 y 19 de noviembre de 2012, relativos al precio

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



público para el uso del servicio de buzones pluridomiciliarios, así como cualquier otro acuerdo que contradiga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”*

Sometida la enmienda a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás y el Sr. Alcalde, total 14 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz y D^a. Ascensión López Moreno, total 4 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma.

Sometido el dictamen a votación incluida la enmienda se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 10 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar los mismos.

Se ausenta de la sesión el Sr. Alonso siendo las 13:52 horas.

12.- CONCERTAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO CON LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA LA COOPERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL POR IMPORTE DE 250.000 EUROS.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“MANUEL J. CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Por el Ayuntamiento se pretende continuar la realización de las obras del edificio para servicios administrativos en la Calle Puerto Santamaría, nº7, procedente de la incorporación al patrimonio municipal del solar de la extinta mercantil Pública Municipal de Calp, S.L. al objeto de, por una parte, posibilitar el cumplimiento de los compromisos existentes con la Unión Musical Calpifach para facilitar a la misma la propiedad de un local en dicho edificio y, por otra parte, disponer de dependencias municipales en las plantas superiores para la ubicación de los servicios municipales que en su día se considere oportuno.

A tal efecto, por el arquitecto municipal Sr. Blas Pastor se ha redactado el documento técnico para la ejecución parcial de las obras de EDIFICIO DOTACIONAL EN AV. PUERTO DE SANTAMARÍA, Nº7, DE CALP, FASE 4, Febrero 2018, cuyo importe asciende a un total de

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

359.990,74 (Presupuesto Base de Licitación con IVA) euros, a financiar del modo siguiente:

códigos	DENOMINACIÓN INVERSIÓN	INVERSIÓN TOTAL	coste invers (por afectados)	proy ej's	prog/proy invers en ej's cuatrienio	año en ejec	orig fin	clave financ	% s/tot invers por orig fin	% invers en s/orig fin	% fin en ej	subc° ing (ej cte)
2018 EDINST 0801	4ª Fase edificio Calle Puerto Santamaría (Centro Cultural "Unión Musical")	359.990,74	250.000,00		250.000,00	2.018	DIP	PTMO	69,45	100,00	69,45	91100
			109.990,74		110.000,00	2.018	AYTO	IO	30,55	100,00	30,55	--

De conformidad con el Anejo de Inversiones del presupuesto municipal de 2018, en el que se incluye la referida inversión, el préstamo a concertar será el procedente de la Caja de Crédito Provincial para la Cooperación (CCPC), organismo autónomo de carácter financiero de la Diputación Provincial, por importe de 250.000,00 euros, con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 0,10 % fijo anual, y que habrá de devolverse en 10 anualidades..

De conformidad con el informe emitido por la intervención municipal, dicha operación de préstamo no requiere de autorización de la Secretaria Autonómica de Hacienda de la Generalitat Valenciana.

El crédito se instrumentará mediante la suscripción del Proyecto de Convenio, cuyo texto se transcribe más adelante, con la Caja de Crédito Provincial para la Cooperación.

Por la Intervención municipal se ha emitido certificación, que se ha incorporado al expediente, de que el Ayuntamiento dispone de presupuesto definitivamente aprobado, en cuyo estado de ingresos queda reflejado el total importe de la operación de crédito concedida, así como el gasto al que la misma va destinada.

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Concertar una operación de crédito con la Caja de Crédito Provincial para la Cooperación, de la Diputación Provincial, por importe de 250.000,00 euros, para la financiación parcial de la inversión "2018 EDINST 0801 4ª Fase edificio Calle Puerto Santamaría", en las condiciones contenidas en el contrato siguiente:

"CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACION.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO

1. Concesión.- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Calpe una operación de crédito por un importe de 250.000,00 euros (doscientos cincuenta mil euros), destinada a financiar la inversión "4ª Fase Edificio calle Puerto de Santa María", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 0,10 % fijo anual, que habrá de devolver en 10 anualidades.
2. Aceptación.- El Ayuntamiento de Calpe acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.
3. Libramiento.- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Contrato, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del contrato el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. Devolución.- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 0,10 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de 10 años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Contrato, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este contrato.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 25.137,71 euros (veinticinco mil cientos treinta y siete con setenta y uno euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que será por importe de 25.137,66 euros (veinticinco mil ciento treinta y siete con sesenta y seis euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este contrato comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. Consignación presupuestaria.- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6. Facultades de la Diputación.- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha , adjuntándose al presente contrato la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



contrato y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el contrato, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. Legislación supletoria.- En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

SEGUNDA.- Facultar a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

TERCERA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo y D^a. Linda Margaret Herrada Keen, total 5 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

Se incorpora a la sesión el Sr. Alonso siendo las 13:55 horas.

13.- MODIFICAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN LA URBANIZACIÓN COLINA DEL SOL Y DESESTIMAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, al Ayuntamiento Pleno

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



EXPONE:

I.- La empresa Gregal Ingeniería, S.L., en representación de Telxius Torres España, S.L, ha presentando escrito el 24 de octubre de 2017, en el que expone que en fecha 6 de noviembre de 2000 este ayuntamiento y Telefónica Móviles de España, S.A. suscribieron un contrato de arrendamiento para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la Urbanización Colina del Sol, en terrenos calificados como equipamiento público y solicita autorización para la cesión y subarriendo de dicha estación base de telefonía móvil.

II.- Por el Jefe del Negociado de Contratación, D. Vicent Saragossà Rios, se ha emitido informe jurídico al que se ha adherido la Secretaría municipal el 17 de enero de 2018, con el contenido siguiente:

"ANTECEDENTES

1.- La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Calp en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2000, acordó adjudicar el contrato de Arrendamiento de dos parcelas para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil a la mercantil Telefónica Móviles de España, S.A. por el precio de 615.000 Ptas./anuales (Parcela en Pda. Corralets) y 615.000 Ptas./anuales (Parcela en Colina del Sol). Dicho contrato se formalizó en fecha 6 de noviembre del 2000 con un plazo de ejecución de diez años, prorrogables a su finalización por dos veces por un periodo de cinco años cada vez.

2.- En fecha 7 de junio de 2002, ambas partes acordaron una nueva forma de pago del precio del contrato con motivo de simplificar las tareas administrativas, en el que el Ayuntamiento autorizaba al adjudicatario a confeccionar en su nombre y por su cuenta, las facturas correspondientes a las rentas vencidas, líquidas y exigibles, así como cualquier concepto derivado del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes. Dicho acuerdo fue autorizado por la Comisión de Gobierno de fecha 22 de julio de 2002.

3.- Durante la vigencia del contrato se ha producido una escisión parcial de la empresa Telefónica Móviles de España, S.A. a favor de Wireless Towers, S.L., con la que queda suscrito el contrato, y que más tarde cambiará su denominación a Telxius Torres España, S.L.

4.- Se ha comprobado en el Departamento de Tesorería municipal que la adjudicataria ha ingresado mensualmente todas las obligaciones derivadas del contrato hasta la fecha de hoy.

5.- En fecha 24 de octubre de 2017 la empresa Gregal Ingeniería SL, en representación de Telxius Torres España, S.L., ha presentado un escrito en el que se solicita autorización para la cesión y subarriendo del objeto del contrato, adjuntando al escrito un anexo de contrato a suscribir por las partes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La pretensión descrita en la solicitud versa únicamente sobre la parcela de Urb. Colina del Sol y consiste en que se le autorice la cesión y subarriendo del emplazamiento objeto del arrendamiento.

II.- De acuerdo con el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el arrendamiento sobre bienes inmuebles tiene la consideración

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

de contrato privado, cuyo efecto y extinción se regirá por las normas de derecho privado.

III.- La legislación aplicable al régimen jurídico de la explotación de los bienes patrimoniales está constituida por los artículos de aplicación básica de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LBRL), por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de de Régimen Local (en adelante TRRL), y por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

IV.- Respecto a la autorización para ceder y subarrendar parte de la parcela, la cláusula quinta del pliego de cláusulas económico-administrativas del contrato, relativa a los derechos y obligaciones de las partes, establece en su punto j) que el arrendatario no podrá subarrendar los inmuebles arrendados.

Con espíritu de evitar la proliferación incontrolada de nuevas infraestructuras de radiocomunicación que atenten de manera excesiva contra la calidad del paisaje rural y urbano, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, pudiendo en determinadas ocasiones por razones de medio ambiente salud pública, u ordenación urbana o territorial la administración competente en dichas materias acordar la utilización compartida articulándose mediante acuerdos entre operadores.

El cambio que se pretende puede entenderse como una modificación del contrato en vigor, teniendo en cuenta que el TRLCAP es de aplicación supletoria respecto la normativa expuesta anteriormente, podemos observar en su artículo 101 los requisitos para la modificación:

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

Teniendo en cuenta lo descrito en el punto V, parece claro el interés público de la medida, y en cuanto al segundo requisito del art. 101.1, es razonable aceptar como nueva necesidad el dar cabida a las pretensiones surgidas por la gran proliferación de operadores de telecomunicaciones de los últimos años.

Además, la autorización que se pretende no conculcaría la libre competencia, ya que si otro operador solicitara al Ayuntamiento instalarse en terreno municipal, este podría proceder a otra licitación para fomentar así el uso compartido de infraestructuras de tal modo que todos los operadores se instalasen donde ya existieran infraestructuras establecidas.

La cesión o subarriendo de la totalidad o parte del objeto del arrendamiento deberá servir exclusivamente para el ejercicio de los derechos establecidos en el contrato.

V.- El anexo de contrato adjunto al escrito presentado establece en su estipulación segunda una nueva renta del contrato de arrendamiento, ascendiendo a 5.000,00 €/año.

Actualmente, para el año 2018 el importe mensual, IVA incluido, es de 457,09 €, que

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



supone una suma anual de 5.485,08 €. La propuesta supondría una subida del 9%, siempre que se considere que dicho importe es IVA excluido, de lo contrario supondría una reducción de la misma.

El artículo 92.2 del RBEL señala que el canon que debe satisfacer el usuario por el arrendamiento de bienes patrimoniales no puede ser inferior al 6% del valor en venta de los mismos. Consultado el Departamento de Urbanismo, se informa que el valor catastral de la parcela es de 45,85 €, por ser un terreno de clase rústico, uso principal agrario o de aprovechamiento improductivo.

Aun que la referencia válida es el valor en venta, del valor catastral y la clasificación urbanística del terreno se presupone que tanto el importe en vigor como el propuesto cumplen este requisito. Es razonable que se modifique el mismo al alza como consecuencia de la autorización solicitada, que puede suponer la entrada de nuevos ingresos para el contratista, si bien al no tener estudio económico o información que aclare la rentabilidad que se puede derivar de tal autorización no es posible medir la adecuación o no de la subida concreta propuesta.

VI.- En dicho anexo, se establece en su estipulación cuarta que, llegada la fecha de vencimiento del contrato, se prorrogue el mismo por un periodo de 5 años, volviéndose a prorrogar transcurridos los cuales por periodos de 5 años, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, por otro.

Por lo que respecta a la duración del contrato, el artículo 92 del RBEL no establece regulación alguna. Por su parte, el art. 106.3 de la LPAP (que no es de aplicación básica) establece que los contratos para la explotación de bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

A pesar de que este artículo 106.3 de la LPAP no tiene carácter básico, podemos entender que es de aplicación supletoria a las entidades locales, por no estar regulada la duración máxima de estos contratos en la legislación de régimen local. Por tanto el Ayuntamiento no puede firmar un contrato de arrendamiento con una duración superior a los 20 años que establece la LPAP, amparándonos en el carácter supletorio de este artículo para las entidades locales.

CONCLUSIONES

Tal y como se ha descrito, se considera posible la modificación del contrato por interés general para autorizar al arrendatario a ceder o subarrendar la totalidad o parte del inmueble arrendado, situado en la Colina del Sol, exclusivamente para ejercer los derechos derivados del contrato, incrementando el canon en el importe propuesto, siempre que se considere este con IVA excluido.

Así mismo no es posible prolongar la duración del contrato más allá de la duración máxima prevista actualmente.

Todo lo expuesto deberá reflejarse en el anexo de contrato que se formalice.

Es todo cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho. "

III.- Por el la Intervención municipal se ha fiscalizado favorablemente el expediente.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

En virtud de las atribuciones a mi conferidas, al Ayuntamiento en Pleno propongo:

PRIMERO: Modificar el contrato de arrendamiento de terreno para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la Urbanización Colina del Sol para permitir al arrendatario ceder o subarrendar la totalidad o parte del inmueble arrendado, exclusivamente para ejercer los derechos derivados del contrato, incrementando el canon en el importe propuesto, considerando este IVA excluido, por los motivos expuestos en el informe jurídico arriba transcrito.

• **SEGUNDO:** Desestimar la solicitud del adjudicatario de prolongar la duración del contrato más allá de la duración máxima prevista actualmente.

TERCERO: Notificar el acuerdo al interesado y comunicarlo a la Intervención municipal.

CUARTO: Requerir al adjudicatario para la formalización de la modificación acordada. En Calp, en la fecha del encabezamiento.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 10 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

14.- ACORDAR LA RESOLUCIÓN, DE MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA PLAZA DE GARAJE Nº 84 DE LA PLAZA MAYOR.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, al Ayuntamiento Pleno

EXPONE:

I.- Vista la solicitud presentada por D^a Ana María Valdés Escales (29024683V) el 29 de marzo de 2017 (núm. Reg. Entrada 5109), en la que expone que es propietaria de la plaza de aparcamiento núm 84 de la Plaza Mayor, que ha recibido notificación de pago por valor de 5.411,61 euros como único pago definitivo y que ha solicitado hace mucho tiempo el fraccionamiento sin recibir respuesta alguna y en el que solicita la devolución del importe pagado hasta la fecha para poder devolver la plaza de parking 84.

II.- Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales el 27 de octubre de 2017 con el contenido siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente 2017/EXPGEN/00535, relativo al contrato de enajenación de plazas de aparcamiento en sótano Plaza Mayor, y por lo que respecta a la plaza nº84, cuya

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



adjudicataria resultó ser D^a Ana María Valdés Escales, tengo a bien emitir el presente informe, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno (Junta de Gobierno), de fecha 17 de junio de 2002, se aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que debían regir la licitación para la adjudicación de las plazas situadas en el sótano 1 de la Plaza Mayor, siendo parcialmente modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2004, se aprobó el orden de adjudicación provisional de aparcamientos en Plaza Mayor, adjudicándose provisionalmente a D^a Ana María Valdés Escales la plaza número 84, por la cual la adjudicataria efectuó el ingreso del treinta por ciento ofertado, según prescribía el pliego de cláusulas que regían la licitación, procediéndose, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2005, a la adjudicación definitiva de la mencionada plaza por un precio total de 10.823,21 euros (IVA incluido); acuerdo que fue notificado a la interesada el 9 de junio de 2005.

TERCERO.- En el expediente constan los ingresos efectuados por la adjudicataria por importe total de 5.411,60 euros (IVA incluido) realizados en dos pagos; un primer pago, por importe de 3.246,96 euros, efectuado el 26 de abril de 2005, y un segundo pago, de fecha 30 de mayo de 2005, por importe de 2.164,64 euros, sin que se haya suscrito documento contractual alguno entre las partes.

CUARTO.- Encontrándose paralizado el expediente, por inexistencia de actuaciones por ninguna de las partes, con fecha 28 de marzo de 2017, y con la intención de regularizar la situación, por el Concejal Delgado de Hacienda se remitió requerimiento a la interesada, por el que se solicitaba el abono de la cantidad adeudada a fin de poder formalizar la escritura de compraventa de la referida plaza de garaje y regularizar la situación de dicho inmueble. Su notificación se practicó en fecha 29 de marzo del año que corre.

QUINTO.- Con fecha 29 de marzo, y con número de registro de entrada 5109, por la interesada se solicitó "*la devolución del importe pagado hasta la fecha para poder devolver la plaza de parking 84*".

SEXTO.- Consta en el expediente certificado del Administrador de la Comunidad de Propietarios Garajes Plaza Mayor Planta 1, por el que hace constar que, en referencia a la plaza núm. 84, el recibo correspondiente al ejercicio 2017 no ha sido abonado a fecha de hoy estando pendiente de pago por importe de 187,25 euros; encontrándose, por su parte, al corriente de sus obligaciones vencidas hasta fecha de 30 de junio de 2017.

SÉPTIMO.- Consultados los gastos relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y dado que todavía no se ha producido el pago de la totalidad de la plaza, los mismos no han sido satisfechos por la adjudicataria.

De lo cual pueden extraerse la siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**PRIMERA.- Normativa aplicable.**

Resulta de aplicación lo dispuesto en:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- CÓDIGO CIVIL.

SEGUNDA.- Naturaleza del contrato.

I.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se ocupa de la enajenación en sus artículos 109 a 119,

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

recogiendo al respecto, en su artículo 112, que “Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales”, debiendo entender esta remisión como hecha a la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Así, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se pronuncia en los mismos términos, al señalar que:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

De esta forma, y siendo que el contrato de referencia se adjudicó en mayo de 2005, la norma de aplicación al mismo será el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.- Por lo que respecta a la naturaleza del contrato que nos ocupa, el mencionado texto refundido calificaba, en su artículo 5.3, como contratos privados, entre otros, los de compraventa de inmuebles, con la siguiente redacción: “los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos”; así lo califica también el propio pliego de cláusulas económico-administrativas que rigen la licitación que nos ocupa.

Además, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pronuncia actualmente en similares términos en su artículo 4.1, letra p).

Junto a ello, el derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se ocupaba de la determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos privados en su artículo 9, señalando al respecto que: “los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. A los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se les aplicarán, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones Públicas”.

Finalmente, y por lo que respecta al orden jurisdiccional para resolver las controversias derivadas de su ejecución, éste será el civil, tal y como preceptúa el mencionado artículo 9, en su apartado 3.

TERCERA.- Perfección del contrato.

Nos encontramos ante un contrato privado, cuya preparación y adjudicación se realizó conforme a lo establecido en la normativa sobre contratación administrativa, y el cual se encuentra completo en su tramitación hasta la fecha de hoy, aunque pendiente de pago –en un 50 por 100– y de formalización en documento administrativo y elevación a escritura pública.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Es cierto que el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece, respecto a la perfección de los contratos, que los mismos *“se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o forma de adjudicación utilizados”*; sin embargo, y dada la naturaleza del contrato que nos ocupa, entiende quien suscribe que aquél precepto habrá de ser puesto en relación con el artículo 1258 del Código Civil, que señala que *“los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”*.

No obstante, la perfección del contrato por su adjudicación por el órgano de contratación, no desvirtúa la obligación formal de suscribir el correspondiente documento contractual; formalidad que, por otra parte, viene amparada por el artículo 1279 del Código Civil, puesto en relación con el 1280, los cuales transcribo a continuación:

“Artículo 1279.

Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez”.

“Artículo 1280.

Deberán constar en documento público:

1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.

[...]”.

Consecuentemente con ello, el incumplimiento de esta formalidad –falta de formalización en documento administrativo y elevación a escritura pública–, conllevará necesariamente el despliegue de las actuaciones contenidas en la legislación en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Falta de pago del precio y no formalización del contrato en documento administrativo.

En atención a lo argumentado en el punto anterior, y pese a entender perfeccionado el contrato conforme a los artículos reseñados, la pasividad de la administración durante un largo lapso temporal, la no actuación de la adjudicataria en el sentido requerido por el Concejal Delegado de Hacienda, en escrito de fecha 28 de marzo de 2017, y la voluntad manifestada por ésta de resolver el contrato que nos ocupa, hacen necesario acudir a lo previsto en el artículo 111 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, que recoge las causas de resolución del contrato, considerándose, por quien suscribe, que la concurrencia de culpas en ambas partes contratantes hacen viable la aceptación de la resolución del contrato por mutuo acuerdo, tal y como autoriza el mencionado artículo 111, en su letra c).

De esta forma, resultará necesario acudir a las previsiones de los artículos 112.4 y 113.2 del antedicho texto refundido que recogen, en relación con la causa de resolución consistente en el mutuo acuerdo de las partes, que, y cito literalmente,

“Artículo 112.4

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

“Artículo 113.2

Cuando obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista”.

La aplicación de la normativa sobre contratación administrativa para la resolución de contratos privados de enajenación ha sido respaldada por nuestro Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre las que cabe destacar la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de 2 de julio de 2001, que concluye que:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

“La sentencia de 14 de noviembre de 1991 versa sobre la legalidad de un Acuerdo consistorial por el que se declaró resuelto, por falta de pago, un contrato de adjudicación de una parcela en un polígono municipal, declarándose al respecto por la Sala que «la Corporación se ha conducido como si se tratase de un contrato privado sometido a la condición resolutoria del pago en el plazo establecido, y por tanto que ha ignorado los criterios y principios que se establecen en nuestro Derecho para resolver los contratos administrativos. Pues en definitiva se ha resuelto el contrato sin abrir un expediente administrativo e ignorando no sólo lo dispuesto en los preceptos aplicables del Reglamento de Contratos sino además el art.114, núm 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (RCL 1986/0238, 2271 y 3551), por el que se refunden las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, A tenor de dicho precepto, que era plenamente aplicable en las fechas del caso de autos, las facultades de interpretación y resolución de los contratos se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiera lugar. De ello se deduce que, como afirma la sentencia apelada, el acto de ejecución del contrato se dicta sin expediente administrativo previo, es decir, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, por lo que debe concluirse que es nulo de pleno derecho»”.

Así, con base en los pronunciamientos de nuestro Tribunal Supremo, pese a encontrarnos ante un contrato de naturaleza privada, la no formalización del mismo implicará la aplicabilidad de la legislación contractual de la Administración Pública, en base a la doctrina de los actos separables; por ello, el acuerdo de resolución del mismo deberá seguir la tramitación prevista al respecto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con aplicación de los principios allí previstos.

QUINTA.- Resolución del contrato.

I.- A tenor del contenido del artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los trámites que habrán de seguirse para la resolución del contrato serán:

1. Acuerdo de resolución por el órgano de contratación.
2. Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
3. Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
4. Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
5. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

II.- En cuanto al órgano de contratación, tal y como se determina en el pliego de cláusulas económico-administrativas, corresponde al Pleno tal condición, pues el contrato cuya resolución se pretende constituye parte de un contrato mayor, consistente en la enajenación de bienes patrimoniales por importe superior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y a 500.000.000 pts; no existiendo, a día de hoy, delegación del Pleno en la Junta de Gobierno con respecto a dicha materia.

Con base en todo lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN**“REUNIDOS**

De una parte, **D. Manuel J. Cabrera Fernández - Pujol**, Concejal de Hacienda del M.I. Ayuntamiento de Calp –En adelante, el AYUNTAMIENTO DE CALP–.

Y, de otra, **D^a. Ana María Valdés Escales**, con DNI xxxxxxx, adjudicataria del contrato privado de compraventa, cuya resolución se pretende.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente acuerdo de resolución contractual y a tal efecto,

EXPONEN

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Primero.- Qué el M.I. Ayuntamiento de Calp, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2004, aprobó la adjudicación provisional de aparcamientos en Plaza Mayor, adjudicándose provisionalmente a D^a Ana María Valdés Escales la plaza número 84, procediéndose a su adjudicación definitiva por acuerdo de la Junta de fecha 3 de mayo de 2005, por un precio total de 10.823,21 euros (IVA incluido), de los cuales la adjudicataria abonó el 50 por 100.

Segundo.- Qué las partes están interesadas en resolver el contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El M.I. Ayuntamiento de Calp, y la adjudicataria, D^a Ana María Valdés Escales, acuerdan resolver de mutuo acuerdo el Contrato privado de compraventa de la plaza de aparcamiento núm. 84 ubicada en la Plaza Mayor de Calp, adjudicado con fecha 3 de mayo de 2005.

SEGUNDA.- Que en virtud del presente acuerdo, la adjudicataria, D^a Ana María Valdés Escales, hace entrega al Ayuntamiento de la posesión de la plaza que fue objeto de enajenación, y se hace cargo de los gastos generados, desde el momento de la adjudicación definitiva, y hasta la fecha de la firma de este acuerdo, acudiendo al prorrateo, si fuere necesario.

TERCERA.- Por su parte, este Ayuntamiento se obliga a devolver los pagos efectuados por la interesada, y que alcanzan el 50 por 100 del precio total fijado para la enajenación, esto es **5.411,60** –cinco mil cuatrocientos once euros, con sesenta céntimos de euro–.

CUARTA.- Ambas partes declaran no haber lugar a ningún tipo de reclamaciones, y por ningún concepto, en relación con el contrato y, en concreto, por lo que respecta a la titularidad de la plaza de aparcamiento núm. 84 ubicada en la Plaza Mayor de Calp, sobre la cual D^a Ana María Valdés Escales no ostentará, a partir de la firma del presente acuerdo, ningún derecho o prerrogativa, así como cualquier obligación inherente a la propiedad de la misma.

QUINTA.- **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Las partes se someten, con renuncia expresa a su propio fuero y a cualquier otro que pudieran corresponderles, a los Jueces y Tribunales del partido judicial donde se encuentra la mencionada plaza, objeto del contrato, para cuantas controversias pudieran suscitarse entre ellas, en relación con la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados”.

Es cuanto tengo que informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho, a cuya consideración me someto.”

III.- Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, el 11 de mayo de 2018, con el contenido siguiente:

“En relación con el expediente 2017/EXPGEN/00535, relativo al contrato de enajenación de plazas de aparcamiento en sótano Plaza Mayor, y por lo que respecta a la plaza nº84, cuya adjudicataria resultó ser D^a Ana María Valdés Escales,

Visto el informe jurídico emitido por quien suscribe, de fecha 27 de octubre de 2017;

Visto que, con fecha 7 de mayo de 2018, por el Sr. Interventor Acctal se rechaza el visado de la Propuesta al Pleno para la resolución, de mutuo acuerdo, del contrato arriba identificado, alegando, como motivo del rechazo, que “*Se discrepa en cuanto al órgano competente que, a juicio de quien suscribe, no es el Pleno, ya que el contrato cuya resolución se pretende no constituye parte de un contrato mayor...*”;

Visto que, tanto en el Acta de la Comisión de Gobierno, de fecha 17 de junio de 2002, como en el Acta de la Junta de Gobierno, de fecha 8 de noviembre de 2004, se identifica, como órgano de contratación del contrato que nos ocupa, al Pleno de la Corporación, existiendo también dicho reconocimiento en informe de la Intervención Municipal, transcrito en las actas de referencia, por entender que, y transcribo literalmente “*la cuantía total de los bienes patrimoniales cuya enajenación se pretende es superior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y a 500.000.000 pts., y a que los ingresos por la venta de estas plazas de aparcamiento no vienen especificados individualmente en el presupuesto municipal*”;

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Quien suscribe se ratifica en su informe de fecha 27 de octubre de 2017, y especialmente en lo que respecta al órgano de contratación, debiendo emitirse informe por la Intervención Municipal, a efectos de cuantificar las cuotas correspondientes a la Comunidad de propietarios que, en su caso, se hayan satisfecho por este Ayuntamiento.”

IV.- Visto que por la Intervención municipal, en fecha 21 de mayo de 2018, se ha adjuntado certificado del Administrador de la Comunidad de propietarios, en el que señala que la plaza 84 tiene pendiente el recibo de 2017 que vencía el 30 de junio de 2017 por importe de 187,27 euros y que la próxima cuota de 2018 vencerá el próximo 30 de junio.

En virtud de la competencia a mí conferida, al Ayuntamiento en Pleno propongo:

PRIMERO.- Acordar la resolución, de mutuo acuerdo, del contrato de compraventa de la plaza de garaje núm. 84.

SEGUNDO.- Aprobar la PROPUESTA DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN, transcrito en el informe jurídico arriba reproducido.

TERCERO.- Facultar a D. Manuel J. Cabrera Fernández - Pujol, como Concejal de Hacienda del M.I. Ayuntamiento de Calp, para la firma del referido acuerdo de resolución, previa la realización de cuantas actuaciones conlleve su correcta ejecución, hasta donde permita el Derecho.

CUARTO.- Ordenar a la Intervención municipal la liquidación de los gastos generados por la plaza 84 del aparcamiento de la Plaza Mayor, desde el momento de la adjudicación definitiva y hasta la fecha de la firma del mencionado acuerdo de resolución.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales.

En Calp, en la fecha del encabezamiento.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, D. Joaquín Perles Pérez, D. Carlos Ortín Tomás y el Sr. Alcalde, total 12 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo y D^a. Linda Margaret Herrada Keen, total 6 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

15.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODA CLASE.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Manuel José Cabrera Fernández-Pujol, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Calp,

En atención a que es voluntad de este Ayuntamiento modificar los artículos que se relacionan a continuación de la **“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de toda clase”**, en los siguientes términos:

En primer lugar se propone modificar la denominación de la Ordenanza pasando a denominarse a partir de ahora como *“Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública”* ya que se ha considerado que con ésta nueva denominación se refleja mejor el espíritu de éste texto normativo.

Artículo 1: En la Ordenanza existente se titulaba “Disposición general” y en la modificación que se plantea pasa a denominarse “Fundamento y objeto” pero básicamente lo que se hace es relacionar en éste precepto la normativa en la que se basa la potestad para la aprobación de ésta Ordenanza.

Artículo 2: Regula el hecho imponible de la tasa y mientras que en la Ordenanza anterior regulaba individualmente todos los supuestos que suponían el hecho imponible, en ésta modificación que se plantea se refiere al hecho imponible de una forma más genérica simplificándolo y sin entrar al detalle de cada uno de los supuestos puesto que ya en las tarifas se relacionan individualmente.

Artículo 3: Sólo se ha modificado algo la redacción del mismo sin cambiar el fondo del artículo.

Artículo 4: Únicamente se plantea la modificación de la redacción del artículo sin entrar a modificar en el fondo el artículo.

Artículo 5: En éste precepto que regula los beneficios fiscales se elimina la bonificación existente hasta el momento del 50% para los andamios que no afecten a la vía pública y lo que se introduce es una bonificación basada en criterios de capacidad económica para las Asociaciones registradas en el Registro municipal de Asociaciones, de conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 6: Este artículo regula la cuota tributaria y tarifas de la tasa; la modificación planteada consiste en incorporar los supuestos 3 y 4 que provienen de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa de la vía pública con finalidad lucrativa (y que queda derogada con la aprobación de ésta modificación), así como el supuesto núm. 2 que proviene de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de vados y otros aprovechamientos especiales en la vía pública. Fundamentalmente el objetivo que se pretende es el de unificar en una única Ordenanza todos los hechos imposables de la misma naturaleza y evitar así la dispersión normativa existente hasta el momento.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



· *Artículo 7:* Regula el devengo y el cambio planteado consiste en que a partir de ahora el devengo se producirá cuando se dicte el decreto autorizando el aprovechamiento especial del dominio público.

· *Artículo 8:* En éste precepto referido a las normas de gestión se explica el procedimiento a seguir para la autorización del aprovechamiento especial del dominio público, desarrollando algo mas el procedimiento de gestión de lo que se indicaba en el artículo 8 de la Ordenanza originaria.

· *Artículo 9:* Regula la normativa aplicable en el caso de infracciones y sanciones, mientras que en la Ordenanza originaria se refería a la entrada en vigor.

· *Artículo 10:* Se añade éste artículo referido a la legislación aplicable en lo no previsto en ésta Ordenanza.

Se añade un *Disposición Derogatoria* para derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de calcatas y zanjas, así como la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa de la vía pública con finalidad lucrativa.

Por último se añade una *Disposición Final* en análogos términos que el anterior artículo 9 de la Ordenanza vigente hasta el momento.

Visto el Informe de la Secretaría municipal de fecha 25/6/2018 sobre el procedimiento a seguir,

Visto el Informe estudio-económico del Jefe de Rentas de fecha 22/6/2018,

Visto el Informe favorable de la Intervención municipal que consta en el expediente.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la actual “**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de toda clase**” (publicada inicialmente en el BOP n.º 214 de 14 de septiembre de 2001 y fue modificada parcialmente mediante BOP n.º 250 de 31/12/2010 en última instancia) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública en los supuestos indicados en el artículo 6 de ésta Ordenanza con independencia de que se haya obtenido o no la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente la vía pública municipal en beneficio particular conforme a los supuestos indicados en el artículo 5 de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales

En los supuestos previstos en el epígrafe 4 del artículo 6 de esta ordenanza se establece una bonificación del 100% de la cuota para las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp y siempre que el órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización considere que la actividad por la que se realiza el aprovechamiento de la vía pública carece de finalidad lucrativa. Se entenderá que la actividad tiene finalidad lucrativa cuando con ella obtenga un beneficio particular que no repercute en la generalidad de los ciudadanos del municipio; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 (criterios genéricos de capacidad económica) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones vecinales de Calp (publicada en el BOP n.º 247 de 26/12/2014).

Quedan exentos del pago de esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente,

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

atendiendo a la actividad objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados, metros lineales o vial) y días.

TIPO DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO	CUOTA
1.- Por ocupación de vía pública con con toda clase de materiales de construcción, vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para todo tipo de obras, puntales, asnillas y toda clase de aperos de obra, así como por la instalación de casetas de promoción y venta de las construcciones.	0,36 € por m ² y día (con un mínimo de 35,72 euros por día)
2.- Por ocupación de la vía pública para servicios de mudanzas y otros servicios de carga y descarga de mercancías fuera de las zonas y horarios habilitados para ello.	3,72 € por metro lineal y día
3.- Por ocupación de la vía pública con puestos para fiestas populares o tradicionales, así como stands, plataformas, exposiciones y estudios publicitarios con finalidad propagandística.	9,94 € por metro lineal y día
4.- Por ocupación o corte de la vía pública con circos, atracciones, actuaciones musicales y actos multitudinarios organizados por personas físicas o jurídicas (ocupación mínima 12 m ²)	0,67 € por m ² y día
5.- Por corte de vial público en los casos no previstos en el apartado 4	107,17 € por vial y día

ARTÍCULO 7. Devengo y devolución

El devengo de esta tasa se produce en el momento de dictarse el decreto de autorización de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de la vía pública.

Solo cuando por causas imputables al propio Ayuntamiento de Calp, la utilización o aprovechamiento de la vía pública no se pueda disfrutar, procederá la devolución de la tasa abonada o la anulación de la liquidación si la misma no ha sido pagada.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar solicitud de autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública conforme al modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento con una antelación mínima de 8 días naturales a la fecha de ocupación.

El Ayuntamiento tras los trámites e informes oportunos dictará decreto autorizando o desestimando la solicitud de autorización. En caso de autorización, en el mismo decreto de autorización de liquidará la correspondiente tasa.

El decreto será notificado a los sujetos pasivos y, en caso de impago de la tasa en los plazos legalmente establecidos, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses correspondientes.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba, y en particular las siguientes:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública (Ordenanza original y todas sus modificaciones parciales posteriores).
- Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa de la vía pública con finalidad lucrativa (BOP n.º 35 de 12/02/2004, modificación parcial BOP n.º 249 29/12/2008, modificación parcial BOP n.º 250 31/12/2010 y modificación parcial BOP n.º 96 23/05/2011).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Se incorpora a la sesión la Sra. Cabrera siendo las 14:02 horas.

Intervino el Sr. Perles presentando una enmienda en voce del siguiente tenor literal:

“ Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquella ocupación de la vía pública que derive de la Ley Orgánica 9/1983 que regula el Derecho de Reunión.”

Sometida la enmienda a votación la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

Sometido el dictamen incluida la enmienda, la Corporación por unanimidad acordó aprobar los mismos.

16.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE VADOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

“PROPUESTA DE ACUERDO

Manuel José Cabrera Fernández-Pujol, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Calp,

Considerando que es voluntad de este Ayuntamiento modificar los artículos que se relacionan a continuación de la **“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de vados y otros aprovechamientos especiales en la vía pública”**, en los siguientes términos:

·En primer lugar se propone modificar la denominación de la Ordenanza pasando a denominarse a partir de ahora como “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público relativo a los vados, paradas de taxis y paradas en establecimientos hoteleros” ya que se ha considerado que con ésta nueva denominación es más completa y adecuada.

Artículo 2: Se regula en éste artículo el hecho imponible objeto de la tasa y lo que propone es reducir y simplificar los supuestos de objeto de ésta tributo eliminando los que no se considera necesarios mantener para que la Ordenanza sea mas clara.

Artículo 3: El objeto de modificación propuesta en éste artículo que recoge el devengo de la tasa lo que marca es que a partir de ahora el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y que el período coincidirá con el año natural.

Artículo 4: Si bien en el texto anterior se recogía en el artículo 4 “el criterio que se toma para el cálculo de la tasa”, en la modificación que se plantea se regulan los sujetos pasivos de la misma.

Artículo 5: Del mismo modo en el texto de la ordenanza original establece cuando hace la obligación de contribuir, en la modificación planteada lo que se incluye en éste artículo es la Cuota Tributaria.

Básicamente lo que se hace es eliminar algunos supuestos existentes hasta la fecha y que se ha considerado que no es necesario mantener (7.2.2 y 7.4.1). Y en otros casos (epígrafe 7.4.2) se ha incluido el mismo en la Ordenanza de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública porque por parte de los Técnicos se considera más adecuado incluirlo en dicho texto normativo por el tipo de hecho imponible que se está gravando.

Artículo 6: En el artículo 6 que establece las exenciones se corresponde con el artículo 8 de la redacción originaria y sigue tal cual prácticamente.

Artículo 7: Se introduce éste nuevo precepto titulado “Altas, bajas y modificaciones” (en el artículo 7 de la ordenanza anterior se regulaban las tarifas). En éste nuevo texto en cambio se recogen los procedimientos para llevar a cabo altas y bajas, así como las modificaciones del padrón objeto de éste tributo.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Artículo 8: Si bien en la Ordenanza anterior se relacionaban en éste artículo las exenciones en la modificación planteada lo que se regula en el artículo 8 es la suspensión y revocación para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, puesto que las exenciones se regulan en el artículo 6 como se dijo anteriormente.

Artículo 9: En éste artículo se recogen las normas de gestión, mientras que en la Ordenanza existente hasta la fecha se regulaban las normas de gestión entre los artículos 9 a 16. Se ha optado por unificar en un único artículo todo el procedimiento para hacerlo más simple.

Finalmente se introduce como novedad una Disposición Derogatoria para que queden derogadas las normas que se opongan a la que se plantea.

Visto el Informe de la Secretaría municipal de fecha 25/6/2018 sobre el procedimiento a seguir,

Visto el Informe-estudio económico del Jefe de Rentas de fecha 22/6/2018,

Visto el Informe favorable de la Intervención municipal que consta en el expediente.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobación inicial de la modificación de la actual “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de vados y otros aprovechamientos especiales en la vía pública” (que fue publicada en el BOP de Alicante n.º 57 de 10 de marzo de 1994 y fue modificada parcialmente mediante BOP n.º 250 de 31/12/2010 en última instancia) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO RELATIVO A LOS VADOS, PARADAS DE TAXIS Y PARADAS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

ARTÍCULO 1. Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de vados y otros aprovechamientos especiales en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por el aprovechamiento especial del dominio público como consecuencia de:

- a) La entrada de vehículos a través de vías o terrenos de dominio o de uso público con independencia de modificar o no su estructura, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma (vados).
- b) Las paradas de taxis.
- c) Reservas en la vía pública para paradas de autobuses y demás vehículos para carga y descarga de equipaje en hoteles, hostales y demás establecimientos destinados a la pernoctación.

ARTÍCULO 3. Devengo y periodo impositivo.

El devengo de la tasa se produce el 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

En caso de solicitud de alta el devengo se produce en el momento de dictarse el decreto de autorización del aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, aprovechen o disfruten del dominio público local en los casos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.

En el caso de vados, serán sujetos pasivos los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

En el caso de las paradas de taxis serán sujetos pasivos los titulares de las licencias de taxis concedidas por el Ayuntamiento de Calp.

En el caso de reservas de los supuestos del artículo 2.c) de ésta Ordenanza serán sujetos pasivos los hoteles, hostales y demás establecimientos destinados a la pernoctación.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la naturaleza del hecho imponible, el espacio ocupado (superficie en metros lineales) o vehículos.

CONCEPTO	CUOTA
1.- La entrada de vehículos a través de vías o terrenos de dominio o de uso público	31,85 € anuales por metro o fracción más 42,47 € anuales por cada metro o fracción que sobrepase de 5 metros.
2.- Reserva de la vía pública para paradas y situados de taxis	31,85 € anuales por vehículo
3.- Reservas en la vía pública para paradas de autobuses y demás vehículos para carga y descarga de equipaje en hoteles, hostales y demás establecimientos destinados a la pernoctación.	106,18 € anuales por metro o fracción, con un máximo de 20 metros lineales

Para el cálculo de la cuota tributaria los metros serán redondeados a la unidad superior.

En el caso de entrada de vehículos los metros lineales de la entrada o paso de vehículos se computarán teniendo en cuenta el punto de mayor amplitud o anchura de la utilización o aprovechamiento.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ARTÍCULO 6. Exenciones.

Están exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia de Alicante y el Municipio, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

ARTÍCULO 7. Altas, modificaciones y bajas

Los interesados en la autorización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

Cuando se produzca alguna alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberán comunicarse al Ayuntamiento.

Las solicitudes de baja deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. De no presentarse la solicitud de baja los sujetos pasivos continuarán tributando por esta exacción. Las resoluciones relativas a las solicitudes de baja producirán efectos desde el 1 de enero del año siguiente.

En el caso de altas y bajas las cuotas serán irreductibles.

ARTÍCULO 8. Suspensión y revocación.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a dos meses consecutivos. En este caso, por cada mes completo de suspensión se devolverá una doceava parte de la cuota abonada, siempre a solicitud del interesado.

En caso de revocación de la autorización no procederá la devolución de la tasa abonada.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

La gestión de la tasa se realizará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos, metros o vehículos. El censo de cada periodo se cerrará el 31 de diciembre del año natural e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el citado periodo.

A partir del censo de vados, taxis o reservas para carga y descarga de equipaje se aprobará un padrón anual de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. El padrón será aprobado por el órgano competente. Asimismo, anualmente se determinará el periodo de cobranza, el cual no podrá ser inferior a dos meses.

Una vez aprobado el padrón se remitirá a SUMA Gestión tributaria para su gestión en periodo voluntario y en periodo ejecutivo.

En caso de solicitud de alta durante el año natural, se emitirá decreto autorizando el aprovechamiento especial o desestimando la solicitud de autorización. En caso de autorización, en el mismo decreto de autorización se liquidará la correspondiente tasa, comunicándole la inclusión en el padrón del año natural siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de julio de 2018, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

17.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SU FISCALIDAD.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, siendo la misma aprobada por unanimidad.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Ana María Sala Fernández, Concejala de Deportes del Ayuntamiento de Calp.

Considerando que es voluntad de este Ayuntamiento aprobar inicialmente la *“Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de instalaciones deportivas y su fiscalidad”*, para así contar con un instrumento que regule el funcionamiento de las instalaciones deportivas con la que cuenta, ordenando su uso, con los deberes y obligaciones tanto del Ayuntamiento como de los usuarios de éste servicio público, así como la aprobación de una tasa que repercuta en los usuarios de éstas el coste de dicho servicio.

Visto que en fecha 29/03/2018 se publico en la web municipal el edicto para el

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



inicio de la consulta pública a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, no habiéndose presentado ninguna.

Visto el Informe de la Secretaría Municipal de fecha 29/06/2018 sobre el procedimiento a seguir.

Visto el informe Técnico-Económico del Jefe de Rentas de fecha 28/06/2018.

Visto el informe de la Intervención municipal que consta en el expediente.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de instalaciones deportivas y su fiscalidad” del Ayuntamiento de Calp según el texto completo que se transcribe literalmente a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y SU FISCALIDAD

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular el régimen jurídico, fiscalidad y la forma de **prestar el servicio de instalaciones deportivas** de titularidad del Ayuntamiento de Calp y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.1 a), 22, 25.2.l), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

2. En particular, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 20.4 letra o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por: casas de baños, duchas, piscinas, **instalaciones deportivas** y otros servicios análogos .

3. La presente ordenanza será aplicable a las instalaciones deportivas municipales que se relacionan en el Anexo I, sin perjuicio de que cada una de las instalaciones deportivas pueda contar con reglamento propio que regule las actividades y usos concretos de la instalación.

4. El Ayuntamiento de Calp velará por el mantenimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

ARTICULO 2.

La prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales consiste únicamente en la puesta a disposición de las mismas a favor de los usuarios, la organización de su uso por parte de estos y el mantenimiento de las mismas en condiciones que permitan la práctica del deporte o la realización de otras actividades culturales o sociales excepcionales.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva que se relacionan en el Anexo I.

Las instalaciones deportivas definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

ARTICULO 3.

Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales. En caso contrario se adaptarán las que así lo requieran en el espacio de tiempo más breve posible.

ARTICULO 4.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso a que estén destinadas y el pago de la tasa correspondiente, de acuerdo con las normas de uso y cuotas establecidas en esta Ordenanza.

Las Instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

Las Instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

ARTICULO 5.

La prestación del servicio de Instalaciones deportivas municipales se realizará de forma directa por el propio Ayuntamiento a través del Departamento de Deportes.

ARTICULO 6.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



De conformidad con lo establecido en el Art. 87 de la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana todas las instalaciones deportivas de uso público deberán disponer, en lugar preferente, visible y legible al público, la siguiente información:

1. Titularidad de la instalación y de la explotación.
2. Licencia municipal.
3. Características técnicas de la instalación y su equipamiento.
4. Aforo máximo permitido.
5. Actividades físicas y deportes que se oferten.
6. Nombre y titulación de las personas que presten servicios en ella.
7. Cuotas y tarifas.
8. Normas de uso y funcionamiento.
9. Cobertura de riesgos.
10. Plano de emergencia y evacuación.
11. Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan reglamentariamente.

ARTICULO 7.

Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya individual o colectivo, podrá presentar reclamaciones y quejas en al Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Calp.

ARTICULO 8.

El Ayuntamiento de Calp, a través del Departamento de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación adecuados del conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar debidamente el servicio público durante la vida útil del edificio o instalación.

ARTICULO 9.

El Ayuntamiento de Calp dispondrá de las instalaciones deportivas en los siguientes supuestos:

- Para la realización de actividades de conservación y mantenimiento de las propias instalaciones.
- Para la celebración de actividades culturales o deportivas propias del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.

El Departamento de Deportes, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene la facultad para negar el acceso y expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada algunas de las normas contenidas en esta Ordenanza (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

ARTICULO 11.

En todas las instalaciones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, incluso a los técnicos. En cualquier caso, en todas las instalaciones deportivas el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

ARTICULO 12.

En las pistas deportivas, no se permitirá la práctica de otras actividades deportivas, que no se

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

correspondan con las características propias de la instalación.

En general, no se permitirá la práctica de actividades que puedan deteriorar los elementos propios de las pistas y de las distintas actividades deportivas.

No se permite la manipulación por parte de los usuarios de los elementos propios de las pistas.

Ante cualquier problema, los usuarios deberán dirigirse al personal encargado de la misma.

ARTICULO 13.

Está prohibido en todos los recintos deportivos:

- 1.-Introducir perros u otros animales.*
- 2.-La presencia y circulación de bicicletas, patines o monopatines, salvo en los espacios habilitados y para los usos autorizados.*
- 3.-Los recipientes de vidrio.*
- 4.-Comer en el interior de los vestuarios.*
- 5.-Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.*

ARTICULO 14.

Se entiende por horario tipo de la instalación aquel tiempo en el que normalmente y con carácter general permanecerá abierta al público y en funcionamiento y para los usos preferentes que se establezcan, salvo los supuestos de utilización excepcional que se puedan programar.

Horario de las instalaciones y preferencia de uso:

A) De lunes a viernes:

- a) De 9 a 14 horas. Utilización prioritaria para actividades docentes de colegios o de promoción.*
- b) De 16:00 a 21:00 horas. Escuelas Deportivas.*
- c) De 21:00 a cierre. Con la siguiente prioridad:*
 - 1. Deporte federado categoría senior.*
 - 2. Competiciones no federadas.*
 - 3. Grupos de deporte libre.*

B) Sábados y Domingos:

- a) De 9 a 14 horas. Prioridad para competiciones de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y Entidades federadas.*
- b) De 16 a 21:00 horas. Prioridad siguiente:*
 - 1. Partidos de competiciones oficiales de deporte federado.*
 - 2. Competiciones no federadas.*

ARTÍCULO 15.

La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso, o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en esta Ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

ARTÍCULO 16.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 17.

El pago de la tasa para disfrutar del servicio de instalaciones deportivas es obligatorio y se realizará en la forma establecida en los Capítulos II, III y IV y cuantía indicada en el Capítulo V de la presente Ordenanza, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa y de acuerdo con el trámite legal procedente de aprobación por el órgano municipal competente.

ARTICULO 18.

Mediante la presente Ordenanza se establecen las siguientes tres modalidades de prestación del servicio de instalaciones deportivas:

- Prestación del servicio durante temporadas deportivas.*
- Prestación del servicio de forma puntual para usuarios de deporte libre.*
- Prestación del servicio para actividades deportivas o culturales de carácter extraordinario.*

CAPITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DURANTE TEMPORADAS DEPORTIVAS

ARTICULO 19.

Como medida de fomento del deporte local, el Ayuntamiento de Calp prestará el servicio, con carácter preferente sobre el resto de modalidades, a los clubes, entidades deportivas y demás personas físicas o jurídicas, que lo necesiten para partidos de competición y/o entrenamientos, a lo largo de una temporada deportiva, con sujeción a las normas que siguen a continuación.

ARTICULO 20.

La temporada deportiva se extiende al periodo comprendido desde el mes de septiembre hasta el mes de mayo del año siguiente o finalización de la competición deportiva.

El periodo de prestación del servicio tiene carácter temporal y no puede sobrepasar este período.

La solicitud de prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante instancia presentada por el representante legal de la entidad o interesado.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Para poder optar a esta modalidad, será obligatorio que la prestación del servicio tenga una periodicidad mínima semanal durante toda la temporada.

ARTICULO 21.

Podrán solicitar la prestación del servicio de instalaciones deportivas los sujetos enumerados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

En relación a los clubs, estos deberán estar constituidos tal y como se indica en el Art. 60 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

En relación a las Federaciones, funcionarán tal y como se indica en el Art. 61 y siguientes de de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

ARTICULO 22.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 2/2011, de la Generalitat Valenciana del Deporte y de la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, se entiende por organizador en el ámbito del deporte y la actividad física la administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Asimismo, el organizador de cualquier evento deportivo estará obligado:

- o A suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad ejercida.*
- o Garantizar la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.*
- o Contar con las autorizaciones pertinentes.*

La Concejalía de Deportes exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

ARTICULO 23.

De conformidad a lo previsto en el Art 14 de la 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, los clubs, deberán contar con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte y que desarrollen su labor teniendo en cuenta las características particulares de los individuos.

La actividad se desarrollará en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Deberán contar con contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. Igualmente deberá garantizarse la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.

Asimismo, deberán contar con las autorizaciones pertinentes.

ARTICULO 24.

El plazo de presentación de solicitudes para la prestación del servicio de instalaciones durante temporadas deportivas, será desde el 1 al 15 de junio. La Concejalía de Deportes, previo informe técnico de Deportes, elaborará una propuesta de prestación del servicio para la siguiente temporada atendiendo a las solicitudes presentadas y espacios disponibles, con sujeción a criterios técnicos y en función de la categoría, número de equipos de cada club, del número de socios y participantes en la actividad.

La propuesta de prestación de servicio será notificada a los solicitantes concediendo un plazo de 10 días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta mediante escrito presentado en el registro de entrada del

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Ayuntamiento.

A la vista de las aceptaciones presentadas, la Concejalía de Deportes, previo Informe técnico, dictará resolución definitiva aprobando el "Plan de Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales" de cada temporada deportiva. No serán incluidos en la resolución de aprobación del "Plan de Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales" los solicitantes que no acepten la propuesta mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En esta modalidad, la gestión de la tasa se realizará a partir del censo anual de carácter periódico comprensivo de los sujetos pasivos obligados al pago, instalaciones y horas de prestación del servicio. El censo coincidirá con la resolución definitiva de prestación del servicio, se cerrará el día 31 de julio de cada año e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas respecto al año anterior.

A partir del censo, durante el mes de agosto de cada año se aprobará el padrón anual de acuerdo con las tasas vigentes. El padrón será aprobado por el órgano competente.

Una vez aprobado el padrón se publicará el edicto de aprobación del mismo junto con el anuncio de cobranza tanto en el BOP como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Dicha publicación deberá realizarse durante el mes de agosto.

En caso de nuevas altas, se notificará individualmente el alta en el padrón, notificándose colectivamente las sucesivas liquidaciones.

El instrumento para el cobro será el recibo-tróptico que se emitirá por el Ayuntamiento, el cual podrá ser recogido en la Oficina de Atención al Ciudadano en el caso de no estar domiciliado el pago.

El periodo voluntario de pago estará comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de noviembre.

En caso de estar domiciliado el pago el Ayuntamiento enviará el cargo de domiciliaciones al banco preferentemente el día 25 de noviembre o inmediato hábil siguiente.

Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las tasas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.

ARTICULO 25.

El Departamento de Deportes realizará la distribución de horarios para entrenamientos y partidos/competiciones, con carácter general, con las siguientes condiciones:

1. Optimización de uso de las instalaciones tanto en entrenamientos y partidos/competiciones: en una misma franja horaria las entidades deberán hacer uso de todas las pistas indicadas para su práctica deportiva.

2. Las entidades deportivas deberán compartir instalación cuando así se indique por parte del Departamento de Deportes.

3. Los partidos/competiciones del fin de semana deberán ser programados de modo que el uso de las instalaciones por parte de las entidades deportivas no suponga monopolizar su uso por parte del deporte federado, permitiendo el uso libre a todos los ciudadanos de las mismas.

4. En el supuesto de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de prestación de servicio, se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la entidad deportiva tenga su domicilio en la ciudad de Calp.
- b) Antigüedad de la entidad deportiva solicitante.
- c) Entidades deportivas participantes en competiciones federadas.
- c) Entidades deportivas participantes en competiciones locales.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

ARTICULO 26.

Aquel usuario que por causas imputables al mismo no haga uso de las instalaciones deportivas reservadas no podrá ceder a otra entidad su derecho de uso ni solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

ARTICULO 27.

La no utilización y la infrautilización de las instalaciones podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la prestación del servicio en la temporada en curso.

ARTICULO 28.

La prestación del servicio queda supeditada a otros posibles usos de carácter excepcional, para actos o competiciones, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dichas circunstancias deba de suspenderse la actividad en el horario concedido. No obstante siempre que sea posible, deberá de comunicarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTICULO 29.

La entrada y permanencia en las instalaciones deportivas municipales para entrenamiento, deberá de estar supervisada por el monitor o entrenador correspondiente, no admitiéndose a ningún grupo sin la persona responsable del mismo.

ARTICULO 30.

Los acompañantes de los equipos durante el entrenamiento, no podrán estar presentes en la zona de juego.

ARTICULO 31.

Las entidades deportivas que hagan uso del servicio de instalaciones deportivas municipales, aceptarán las presentes normas y se comprometerán a su cumplimiento.

CAPITULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMA PUNTUAL PARA USUARIOS DE DEPORTE LIBRE

ARTICULO 32.

Son usuarios de deporte libre aquellas personas físicas y jurídicas que disfrutan del servicio de instalaciones deportivas, al margen del deporte federado, y de forma puntual o esporádica.

Los usuarios de deporte libre podrán solicitar la prestación del servicio en determinadas horas previstas para este tipo de actividad a través de los sistemas telemáticos que tiene en funcionamiento el Ayuntamiento de Calp.

Se establece el sistema de autoliquidación para el pago de la tasa en esta modalidad de prestación de servicio de instalaciones deportivas.

La solicitud y pago de la tasa deberá de realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles y máxima de 10 días naturales antes de la prestación del servicio.

CAPITULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ARTÍCULO 33.

1. Excepcionalmente podrá prestarse el servicio de instalaciones deportivas para actividades deportivas, culturales o sociales de carácter extraordinario, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. Se entiende por actividad deportiva, cultural o social de carácter extraordinario aquella que no se encuadre en los supuestos previstos en los dos Capítulos anteriores, y particularmente:

a) Cuando se trate de la organización de actividades o modalidades deportivas complejas o distintas, pero compatibles con el diseño del espacio en el cual se van a realizar.

b) Cuanto se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos tales como conciertos, actuaciones, asambleas y otros, tanto promovidos por personas o entidades debidamente autorizadas para ello.

En estos casos, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado primero.

3. De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

4. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

5. El Departamento de Deportes, si lo estima conveniente, podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

ARTICULO 34.

1. En esta modalidad, la prestación del servicio deberá solicitarse mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de tres meses a su celebración.

2. La Concejalía de Deportes, previo informes técnicos, redactará propuesta de resolución en la que podrá:

- Proponer la prestación del servicio de instalaciones deportivas, indicando la cantidad que debería abonar el solicitante mediante el sistema autoliquidación.
- Proponer denegar la autorización de uso de forma motivada.

En los dos casos se concederá un plazo de 10 días hábiles para:

- Proceder al pago de la tasa mediante el sistema de autoliquidación y presentar el justificante de pago junto con la aceptación de la propuesta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.
- Presentar las alegaciones pertinentes.

3. En caso de pago de la tasa y aceptación de la propuesta la Concejalía de Deportes dictará resolución definitiva.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

En caso de presentación de alegaciones, la Concejalía de Deportes podrá dictar resolución definitiva desestimando las mismas o, en caso de estimarlas, notificar propuesta de resolución concediendo un plazo de 10 días hábiles para proceder al pago de la tasa mediante el sistema de autoliquidación y presentar el justificante de pago en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En caso de pago y presentación del justificante y aceptación, la Concejalía de Deportes dictará resolución definitiva.

Si el solicitante no abona la tasa o no presenta alegaciones en los plazos señalados, la Concejalía de Deportes no acordará la prestación del servicio.

4. El Ayuntamiento de Calpe se reserva la facultad de no prestar el servicio.

5. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación y respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

6. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

7. La Concejalía de Deportes, si lo estima conveniente, podrá solicitar la constitución de una fianza, para responder de las posibles necesidades de conservación, reparación y limpieza de las instalaciones cedidas.

ARTÍCULO 35.

Las solicitudes de prestación del servicio de instalaciones deportivas que tengan por objeto la realización de campamentos o campus deportivos de verano, deberán acompañar un proyecto de actividades, duración y horarios por parte del promotor.

CAPITULO IV. FISCALIDAD

ARTÍCULO 36.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calpe establece la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por el presente Capítulo Fiscal de esta Ordenanza, cuyas normas atienden a lo preceptuado en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 37. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de instalaciones deportivas municipales que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza. El servicio consistirá únicamente en la puesta a disposición de las mismas a favor de los usuarios, la organización de su uso por parte de estos y el mantenimiento de las mismas en condiciones que permitan la práctica del deporte o la realización de otras actividades culturales o sociales excepcionales.

ARTÍCULO 38. Devengo.

El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible.

En los casos de prestación del servicio durante temporadas deportivas el devengo se produce el 1 de septiembre del año natural.

En los casos de prestación del servicio de forma puntual para usuarios de deporte libre el devengo se produce en el momento de presentación de la solicitud y realización del pago a través de las aplicaciones informáticas de reserva de instalaciones.

En los casos de prestación del servicio para actividades deportivas o culturales de carácter

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



extraordinario el devengo se produce en el momento de dictarse la resolución acordando la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 39. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa, la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales en los siguientes supuestos:

- a) La cesión de instalaciones a partidos políticos en virtud de la normativa electoral.
- b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior (públicos o concertados) de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la normativa educativa; y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en éste último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- c) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Calp, para la realización de actividades de su competencia u organizadas por éste.

ARTÍCULO 40. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales. En el caso de los usuarios menores de edad, tendrán la consideración de obligados al pago sus padres o tutores legales.

ARTÍCULO 41. Devoluciones de las tasas

La no utilización de las instalaciones deportivas reservadas por causas no imputables a la Administración no comportará la devolución de las tasas abonadas. En particular, no se devolverá el importe de la tasa cuando no se utilicen las instalaciones por causas meteorológicas que no supongan acontecimientos catastróficos, tales como lluvia, viento, granizo, etc.

ARTÍCULO 42. Tasas.

1. Las tasas aplicables serán las siguientes:

INSTALACIÓN	IMPORTE TARIFA
1.Pabellón Municipal Domingo Crespo	
-Por cada hora o fracción de utilización del pabellón.	13,00 €
2. Pista Azul	
-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	5,00 €
3. Pista Roja	
3.1 Por cada hora o fracción de utilización del campo de Basket principal	2,00 €
3.2 Por cada hora o fracción de utilización del campo de Minibasket	2,00 €
4. Frontón "Jesús Femenía García"	

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	7,00 €
5. Campo Fútbol-8 (M.A. Benítez)	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo	7,00 €
6. Campo Fútbol Sala (M.A. Benítez)	
6.1 Por cada hora o fracción de utilización del campo de fútbol sala principal	4,00 €
6.2 Por cada hora o fracción de utilización de cada uno de los 3 campos de minibasket	1,50 €
7. Pista de Basket (M.A. Benitez)	
-Por cada hora o fracción de utilización de la pista	2,00 €
8. Carrer de la Pilota	
-Por cada hora o fracción de utilización de utilización de la pista	4,00 €
9. Campo Municipal de Fútbol de Calpe	
9.1 Por cada hora o fracción de utilización del campo de Fútbol 11	19,00 €
9.2 Por cada hora o fracción de utilización de cada uno de los 2 campos de Fútbol 8	10,00 €
10. Campo de Fútbol-7	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo	6,00 €
11. Pabellón Ifac	
-Por cada hora o fracción de utilización del pabellón	16,00 €
12. Parque de tiro con arco "Cometa"	
-Por cada hora o fracción de utilización del campo de tiro	1,00 €

2. El importe de la tasa establecida en esta ordenanza será irreducible y se aplicará por períodos completos de acuerdo con su estructura tarifaria anterior.

3. La tasa por la utilización de las instalaciones incluye el uso de los servicios adicionales tales como vestuarios, duchas y otros accesorios inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 43. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Calpe, y con carácter supletorio en la legislación estatal vigente.

Disposición Adicional Segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera.

Para la temporada 2018-2019 se aprobará el padrón anual en base al "Plan de Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales" aprobado previamente por la Concejalía de Deportes. No obstante, para la inclusión de los sujetos pasivos en el padrón será necesaria la aceptación por los mismos del Plan y de la tasa que comporta.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba. En particular queda derogada la "Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos" aprobada mediante BOP de Alicante nº227 de 2/10/2001 así como las siguientes modificaciones parciales de la misma: modificación parcial del artículo 8 mediante BOP de Alicante nº254 de 31/12/2007, modificación parcial del artículo 8 mediante BOP de Alicante nº249 de 29/12/2018 y modificación parcial del artículo 8 mediante BOP de Alicante nº250 de 31/12/2010

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- 1.- Pabellón Municipal de Deportes "Domingo Crespo". (Avda. País Valencià s/n).
- 2.- Pista Azul. (Avda. País Valencià s/n).
- 3.- Pista Roja (Avda. País Valencià s/n).
- 4.- Frontón "Jesús Femenía García" (Avda. País Valencià s/n).
- 5.- Carrer de la Pilota (Avda. País Valencià s/n).
- 6.- Pabellón Deportivo "Ifac" (C/ Ausias March n.º 1).
- 7.- Campo de Fútbol 11 Municipal (Avda. País Valencià).
- 8.- Campo de Fútbol 7 (Avda. País Valencià).
- 9.- Instalaciones deportivas "Miguel Ángel Benítez" (Pda. Pla Senieta s/n):
 - 9.1.- Campo Fútbol 7 de hierba artificial.
 - 9.2.- Pista de fútbol sala.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

9.3.- Pista de baloncesto.

9.4.- Pistas Mini Básquet (acceso libre).

9.5.- Campo Fútbol 11 Césped natural (acceso libre).

10.- Campo de tiro con arco "Cometa".(Ptda. Tossal)."

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Intervino la Sra. Sala proponiendo que el asunto se quedara sobre la mesa.

Sometido a votación que el asunto que quedase sobre la mesa, la Corporación, por unanimidad acordó dejarlo sobre la mesa.

18.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, siendo la misma aprobada por unanimidad.

Se ausenta de la sesión el Sr. Cabrera siendo las 14:24 horas.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

La abajo firmante, ANA ISABEL PERLES RIBES, Concejal delegada de Recursos Humanos del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento Pleno,

EXPONE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Programa de Productividad General del Ayuntamiento de Calp (BOP n.º 40 de 27/02/2017).

SEGUNDO.- Que en Mesa General de Negociación de fecha 21 de diciembre de 2017 se acordó modificar el Programa de Productividad General del Ayuntamiento de Calp, añadiéndose un anexo que desarrollara el cumplimiento de objetivos del colectivo de la Policía Local, volviéndose a reunir con fecha 22/06/2018, a expensas de la

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



aprobación del acta, con el objeto de ratificar la redacción definitiva del nuevo texto.

TERCERO.- Constan en el expediente Informe del Jefe de RRHH de fecha 22/06/2018, informe del Inspector de la Policía Local de fecha 26/06/2018, Informe de los servicios jurídicos municipales, de fecha 02/07/2018, e informe de fiscalización previa del Sr. Interventor Accidental del Ayuntamiento de Calp, de fecha 02/07/2018, con el resultado de FAVORABLE.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, quien suscribe, al Pleno del Ayuntamiento,

PROPONE:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan de Productividad del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Calp, cuyo contenido y alcance será el señalado en el Anexo I de la presente acta.

Segundo.- Exponer el texto íntegro del citado reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, la ausencia de las cuales determinará, sin más, la aprobación definitiva del acuerdo hasta entonces provisional.

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García, D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo y D^a. Linda Margaret Herrada Keen y el Sr. Alcalde, total 16 votos. Absteniéndose los Sres. D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 2 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

Se incorpora a la sesión el Sr. Cabrera y se ausenta el Sr. Alcalde siendo las 14:34 horas.

Se ausenta el Sr. Torres siendo las 14:35 horas.

19.- APROBAR EL EXPEDIENTE ORECONV_ 2018_15 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, pronunciándose a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes y D. Domingo Sánchez García, total 9 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

"MANUEL J. CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Por el jefe del negociado de intervención municipal se ha emitido el informe siguiente:

"JOSÉ MOLINES BALDO, JEFE DEL NEGOCIADO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relación con el Expediente ORECONV_2018_15 de reconocimiento extrajudicial de créditos, emite el siguiente INFORME:

1.- Al Ayuntamiento le han sido pasadas al cobro las facturaciones que más adelante se relacionan en el Anexo I, a las cuales por el que suscribe se las ha calificado como provenientes de contrataciones irregulares, en la aplicación FIRMADOC.

2.- Para todas las facturas incluidas en el expediente se ha acreditado en la aplicación informática FIRMADOC la efectiva realización de las prestaciones facturadas.

3.- Las facturaciones incluidas en el Anexo I del presente informe son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, irregular, efectuada estando en vigor la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo o complementaria, o con incumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, que traen causa de alguno de las situaciones siguientes:

A) Gastos realizados **sin expediente de contratación** previo exigible, por ser de importe superior al fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto (3.250 €, IVA no incluido).

B) Gastos que traen causa de contratación efectuada en forma, pero que **exceden del alcance de lo contratado**, (ejemplo: gastos correspondientes a modificaciones de proyectos de obras contratadas, sin aprobación de la modificación de proyecto).

C) Presumible **fraccionamiento del objeto del contrato**, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado, con acumulado superior al fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto, sin existencia de expediente de contratación.

D) Gastos que contravienen el **principio de anualidad presupuestaria**.

E) **Otras situaciones**, en las que se señala la causa.

F) Gastos fuera de la **competencia municipal**, derivados del nuevo régimen competencial derivado del nuevo régimen jurídico de las competencias municipales determinado por el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vigente desde el 31 de diciembre 2013, a la vista igualmente de la Nota de 4 de marzo de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4.- A dichas facturaciones les debe ser de aplicación la Base de Ejecución del Presupuesto 17.6 del presupuesto de 2018 establece lo siguiente:

17.6.1.- Reconocimiento extrajudicial de créditos:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



17.6.1.1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

17.6.1.2.- La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno y las correspondientes propuestas de acuerdo detallarán individualmente las diferentes propuestas de gasto cuyo reconocimiento extrajudicial de crédito se propone.

17.6.1.3.- Para el reconocimiento de la obligación se instruirá expediente que deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Factura reglamentariamente emitida de la obra, servicio, suministro u otra prestación realizada.
- b) Acreditación de la efectiva realización de las prestaciones facturadas, suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformado por el Concejal correspondiente a través de la aplicación informática FIRMADOC o equivalente.
- b) Acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante documento RC de retención de crédito emitido por el servicio de intervención municipal.
- c) Informe de la Intervención General.

El reconocimiento extrajudicial de obligaciones por importe superior al considerado como correspondiente a contrato menor podrá determinar la exigencia de depósito reglamentario establecido como garantía definitiva en la normativa de contratación vigente.

- d) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

17.6.1.4.- En tanto no se adopte el acuerdo de reconocimiento extrajudicial no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

ANEXO I

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Expdte. ORECONV_2018_15

AD_ADO (acum 12 meses)	clave	Núm	Fecha	Importe Total	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Referencia / RC	Ejercicio	aplicación	oreco/ convalida	Observaciones
1.230,81	D	F/2018/1794	23/04/2018	206,80	B03412301	BAYDAL TOURS S.L.	8 MENU REUNION TVE FIESTAS DE OCTUBRE. FESTES	22018003145	2018	2107-9121-2269900 GASTOS FUNCIONAMIENTO ÓRGANOS GOBIERNO	oreco	--
3.000,00	C	F/2018/1796	23/04/2018	3.000,00	G54408372	ORQUESTA DE JOVENES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	ACTUACION DE LA ORQUESTA DE JÓVENES DE LA PROVINCIA ALICANTE EL 29/06/2017. CULTURA	22018003484	2018	4340-3341-2260900 GASTOS FUNCIONAMIENTO PROMOCIÓN CULTURAL	oreco	--
5.099.091,20	A	F/2018/1826	24/04/2018	38.719,40	B80399660	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	CERTIFICACION Nº 68 SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO MARZO 2018 (165 viajes)	22018003493	2018	2218-1621-2270000 RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	oreco	--
1.195,48	D	F/2018/1888	26/04/2018	907,50	A97517379	TELEVISION POPULAR DEL MEDITERRANEO S.A.	EMISION EN TELEVISION DE LAS FIESTAS MOROS Y CRISTIANOS OCTUBRE 2017 - COMUNICACION	22018003827	2018	2210-4911-2260200 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INFORMACIÓN Y COMUNIC DE CALP	oreco	--
5.101.907,15	A	F/2018/2749	05/06/2018	41.535,35	B80399660	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	CERTIFICACION Nº 69 SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO ABRIL 2018 (177 viajes)	22018004890	2018	2218-1621-2270000 RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	oreco	--
--	--	--	TOTAL convalida	0,00	--	--	--	--	--	--	--	--
--	--	--	TOTAL oreco	84.369,05	--	--	--	--	--	--	--	--
--	--	--	TOTAL	84.369,05	--	--	--	--	--	--	--	--

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Expediente: ORECONV_2018_15

claves	RESUMEN	REPAROS	IMPORTE
A	Gastos realizados sin expediente de contratación previo exigible (superación en cómputo anual BEP 17)	2	80.254,75
B	Gastos que exceden del alcance de lo contratado	0	0,00
C	Presumible fraccionamiento del objeto del contrato	1	3.000,00
D	Gastos que contravienen el principio de anualidad presupuestaria	2	1.114,30
E	Otras situaciones (observaciones)	0	0,00
F	Gastos fuera de la competencia municipal	0	0,00
múltiple	Gastos en situación múltiple	0	0,00
--	total	5	84.369,05
--		-- ejercicio	importe
2018	Gastos facturados en el ejercicio	5	84.369,05
ant 2018	Gastos facturados en ejercicios anteriores	0	0,00
--	total	5	84.369,05
oreco	Gastos a reconocer extrajudicialmente	5	84.369,05
convalida	Gastos a convalidar	0	0,00
--	total	5	84.369,05

Calp, a la fecha de firma electrónica del documento. EL JEFE DEL NEGOCIADO DE INTERVENCIÓN.”

Por el jefe del negociado de contratación, con el visto bueno de la secretaría municipal, se ha emitido el informe siguiente:

“VICENT SARAGOSSA i RÍOS, JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relación con el Expediente **ORECONV_2018_15** de **reconocimiento extrajudicial de créditos**, emite el siguiente INFORME:

Visto el informe del Jefe del Negociado de Intervención recaído en el expediente **ORECONV_2018_15** de facturaciones pasadas al cobro, a las cuales se las ha calificado como provenientes de contrataciones irregulares, a la vista de los antecedentes obrantes en el negociado de contratación, por el que suscribe se emite el presente informe de aceptación con el contenido del referido informe.

Calp, a la fecha de firma electrónica del documento.”

Por la intervención municipal se ha efectuado fiscalización previa del expediente, a la vista de la propuesta formulada por esta Concejalía, coincidente con la presente antes de la fiscalización previa efectuada.

Por lo expuesto al **Pleno** propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar el expediente **ORECONV_2018_15** de **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES**, según la relación contenida en el informe del técnico de intervención, por importe total de **84.369,05 euros**, correspondiente a las contrataciones irregulares

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

relacionadas, a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a solicitud y satisfacción municipal, cuyo impago supondría un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento.

SEGUNDA: Ordenar el pago de las obligaciones reconocidas referidas.

TERCERA: Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta a la Intervención y a la Tesorería municipal, para su conocimiento, efectos.Calp, a la fecha de firma electrónica del documento.

Calp, a la fecha de firma electrónica del documento

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,"

Sometida la propuesta a votación se pronunciaron a favor los a favor los Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes y D. Domingo Sánchez García, total 9 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

Se incorpora a la sesión el Sr. Torres siendo las 14:38 horas.

Se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde siendo las 14:43 horas.

20.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER FORMAL PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, SI SE PUEDE CALP Y COMPROMIS PER CALP, SOLICITANDO SE RETIREN DE LA LOCALIDAD TODAS LAS PLACAS DONDE SE HAGA REFERENCIA A EDUARDO ZAPLANA COMO PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA PARA QUE LE RETIRE LA MÁS ALTA DISTINCIÓN QUE OTORGA LA GENERALITAT VALENCIANA.-

En el expediente consta una propuesta que se adjunta en el Anexo I de este acta.

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron en contra los Sres. Sres. D^a. Ana M^a. Sala Fernández, D. Matias Torres Lloret, D^a. M^a. Pilar Cabrera Bertomeu, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, D. Bernardo Moll Ivars, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Miguel Angel Vives Mauri, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Votando a favor los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D^a. M^a. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D^a. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo, D^a. Linda Margaret Herrada Keen, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás, total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó no aprobar la misma.

II.- Parte informativa.

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

La Corporación quedó enterada.

Dar cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

Se dio cuenta del escrito remitido por el Servef en el que se concede la Ayuntamiento una subvención por importe de 381.545,64 euros, para la contratación de personas jóvenes cualificadas.

Se dio cuenta de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para la realización de actividades culturales, musicales y escénicas por importe de 5.000 euros para el Concierto del Año Nuevo 2018.

Se dio cuenta de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante para actividades en materia de Ciudadanos Extranjeros anualidad 2018, por un importe de 896,61 euros.

La Corporación quedó enterada.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:

1.- Mociones

2.- Ruegos y preguntas. Las contenidas en el videoacta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las quince horas y cinco minutos, de lo que como Secretaria accidental certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio de el Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.

FIRMADO

- 1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
- 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



ANEXO I

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018



AL PLE DE L'AJUNTAMENT DE CALP

JOAQUIN PERLES PEREZ, amb D.N.I. 74014545-Q amb domicili per notifikacions, a aquests efectes, al mateix Ajuntament, en nom i representació, com a portaveu, del Grup Municipal Compromís per Calp, i amb el recolçament dels portaveus SANTOS PASTOR MORATÓ amb DNI 25128241-M del Grup Municipal Socialista i JUAN CAÑAS SALCEDO amb DNI 48325741-G del Grup Municipal Si Se Puede Calp, davant el Ple de l'Ajuntament de Calp comparec i espose com a regidor que sóc:

Que d'acord i a l'empara de l'article 116 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana:

LLEI 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

Article 116. Propostes de resolució

1. Els grups municipals o una quarta part dels membres de la corporació podran presentar al Ple propostes per al seu debat i votació.
2. S'inclouran en l'ordre del dia les propostes presentades amb deu dies naturals d'antelació a la data del Ple ordinari. Si la proposta es presentara passat el dit termini només podrà procedir-se al seu debat i votació plenària mitjançant un acord previ que aprecie la seua urgència adoptat per majoria absoluta del nombre legal de membres de la corporació.

Presentem amb deu dies naturals d'antelació a la data del proper Ple ordinari, perquè siga inclosa a l'ordre del dia, per al seu debat i votació, la següent

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



PROPOSTA DE RESOLUCIÓ:

Esposició de motius:

- Eduardo Zaplana Hernandez-Soro, va ser nomenat per Les Corts Valencianes Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana a juliol de 1995, càrrec que va desenvolupar fins juliol de 2002, quan va passar a ser Ministre de treball i serveis socials a les ordres del President del govern del Partit Popular Jose Maria Aznar que també el va anomenar portaveu del seu govern. A més va ser alcalde de la ciutat de Benidorm durant una legislatura, i portaveu del Grup Popular al congrés del diputats durant la VIII legislatura. Es per tant Eduardo Zaplana una figura política que ha estat molt important al País Valencià.

- Nombroses son les plaques en plaçes i carrers que en Calp apareis el seu nom al haver estat inaugurades durant el seu pas per la presidència de la Generalitat. Especialment vergonya, causa la placa de la Casa de Cultura de Calp, inaugurada en 1999 i que és el centre neuràlgic de l'activitat cultural i educativa calpina.

L'expresident de la Generalitat, fou detingut el 22 de maig de 2018 acusat dels delictes de suborn i prevaricació continuada, frau en la contractació i frau fiscal, falsedat documental, tràfic d'influències, blanqueig, malversació, pertinença a una associació il·lícita.

La jutgessa el va enviar directament a la presó sense fiança dintre de l'operació Erial, acusat de blanquejar 10,5 milions d'euros precedents de comissions presumptament cobrades en la seua etapa de President de la Generalitat Valenciana (1995-2002).

La fiscalia va demanar aquestes mesures al·legant que hi havia risc de fuga i de destrucció de proves.

Cal remarcar que només a les comissions procedents de la família Cotino -tres dels seus membres estan investigats en la causa-, l'expresident valencià va cobrar presumptament sis milions d'euros. Els investigadors consideren acreditat que Zaplana va rebre comissions per l'adjudicació de contractes del Pla Eòlic Valencià i per les concessions de les ITV a la Comunitat Valenciana, i que havia començat a reintroduir el diners a Espanya.

Juan Cotino es Director General de la Policia, es Vicepresident de la Generalitat i es President de Les Corts Valencianes ha aparegut com investigat davant els agents de la Unitat Central Operativa (UCO) de la Guàrdia Civil i serà citat per la magistrada en els pròxims dies.

És per tot açò que proposem al plenari que approve la següent

FIRMADO

- 1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 26 de Julio de 2018
- 2.- PRESIDENTE PLENO, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 4 de Septiembre de 2018

Part dispositiva:

- Que es retiren totes les plaques del municipi on es faça referència a Eduardo Zaplana com a President de la Generalitat.
- Instar a la Generalitat Valenciana que li retire la més Alta distinció que la Generalitat atorga, la Gran Creu de l'Ordre de Jaume I el Conqueridor.

Calp, a 28 de maig de 2018